

SESION CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

A C T A

FECHA: 6 NOVEMBRE. 2015 En la Ciudad de Sevilla, en la fecha y hora que al margen se expresan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia que también se indica, los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el carácter y en la convocatoria al margen expresado, con asistencia del Sr. Secretario General del Pleno Municipal que da fe de la presente y del Sr. Interventor de Fondos Municipales.

HORA:
Comienza: Termina:
10:20 15:40

SESION:
EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA:
PRIMERA.

PRESIDENTA: ILTMA. SRA. D^a M^a CARMEN CLARISA CASTREÑO LUCAS.

ALCALDE: EXCMO. SR. D. JUAN ESPADAS CEJAS _____.

<u>CAPITULARES:</u>	<u>ASISTEN</u>
<u>D. ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. JOAQUÍN LUIS CASTILLO SEMPERE</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. JUAN CARLOS CABRERA VALERA</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. JUAN MANUEL FLORES CORDERO</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D^a ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. MYRIAM DÍAZ RODRÍGUEZ</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. JOSÉ LUIS DAVID GUEVARA GARCÍA</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D^a CLARA ISABEL MACIAS MORILLA</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D^a M^a INMACULADA ACEVEDO MATEO</u>	<u>SI</u> _____.
<u>D. JUAN IGNACIO ZOIDO ÁLVAREZ</u>	<u>SI</u> _____.

<u>D. FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª Mª DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JOSÉ LUIS VARGAS DÍAZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª Mª DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. ALBERTO FERNANDO DÍAZ LÓPEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. GREGORIO SERRANO LÓPEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. FRANCISCO LUIS PÉREZ GUERRERO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª Mª PÍA HALCÓN BEJARANO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCÍA</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. IGNACIO M. FLORES BERENGUER</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. FCO. JAVIER MILLÁN DE CÓZAR</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. FCO. FERNÁNDEZ MORAGA</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. FCO. JAVIER MOYANO GONZÁLEZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª SUSANA SERRANO GÓMEZ-LANDERO</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. JULIÁN MORENO VERA</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª CRISTINA HONORATO CHULIÁN</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>D. DANIEL GONZÁLEZ ROJAS</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>Dª EVA MARÍA OLIVA RUÍZ</u>	<u>SI</u>	<u>.</u>
<u>INTERVENTOR: D. JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL</u>		<u>.</u>
<u>SECRETARIO: D. LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ</u>		<u>.</u>

1.- Aprobar, inicialmente, modificación presupuestaria en el vigente presupuesto municipal.

La Alcaldía-Presidencia (P. D. el Director General de Hacienda y Gestión Presupuestaria), a la vista de la solicitud presentada, ha resuelto la incoación de expediente de modificación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que preceptúa que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito suficiente al efecto, el Presidente ordenará la incoación de expediente de concesión de suplemento de crédito para su aprobación por el Pleno.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal, y a tenor de lo preceptuado en los precitados artículos, debe someterse a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad recogidas en los artículos 169, 170 y 171 del mencionado TRLRHL.

El proyecto de modificación presupuestaria será sometido a la aprobación por la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 5 de noviembre y será dictaminado por la Comisión de Hacienda y Administración Pública que se celebrará ese mismo día.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 509 de 18 de junio de 2015, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente una modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto Municipal 2015 mediante concesión de suplemento de créditos, financiado con baja por anulación de créditos consignados en otras aplicaciones presupuestarias, con la siguiente modificación del Anexo de Inversiones, según el detalle abajo especificado:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
APLICACIONES QUE SE SUPLEMENTAN		
3 0 0 0 1	SERVICIO DE FIESTAS MAYORES	
33802-22609	Actividades culturales y deportivas	439.874,25
	TOTAL SUPLEMENTOS	439.874,25

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
BAJAS POR ANULACIÓN		
4 0 1 0 1	SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS	
13301-60999	Aparcamiento Rafael Salgado y Jardines del Valle	80.868,33
4 0 2 0 1	POLICÍA LOCAL	
13202-20200	Arrendamiento de edificios y otras construcciones	3.367,60
13202-62300	Inversión nueva en maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	180.799,32
13202-62400	Inversión nueva en material de transportes	174.839,00
	TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN	439.874,25

SEGUNDO.- Acordar que el expediente de modificación de créditos sea expuesto al público en el Servicio de Gestión Presupuestaria, por un período de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169 y 170 del TRLRHL.

TERCERO.- Declarar ejecutivos los precedentes acuerdos y considerar definitivamente aprobado este expediente de modificación presupuestaria, si durante el citado período no se presentasen reclamaciones de conformidad con los artículos mencionados en el punto anterior.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones de los Grupos de los Partidos Socialista, Izquierda Unida, Participa Sevilla y Popular, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto interviene el Grupo Ciudadanos.

2.- Aprobar, provisionalmente, los textos modificados de diversas Ordenanzas fiscales; el establecimiento y texto de la Ordenanza Fiscal de la Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo; así como, inicialmente, los textos modificados de las Ordenanzas Reguladoras de determinados Precios Públicos, para el Ejercicio 2016.

Esta Delegación ha formulado memoria explicativa sobre modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de Impuestos y Tasas Municipales; General de Gestión, Recaudación e Inspección y de las reguladoras de los Precios públicos, todo ello para el ejercicio de 2016.

Examinado el expediente instruido al efecto, los dictámenes del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla y del Consejo Económico y Social de Sevilla, así como los Informes de Intervención General y Secretaria General; estando previstos, asimismo, el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública y la aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local en sesión que se celebrará el próximo día 5 de noviembre de 2015; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Hacienda y

Administración Pública, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, los textos con las modificaciones introducidas de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, que entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día 1º de enero de 2016:

- 1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 4.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 5.- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 6.- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 7.- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- 8.- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.
- 9.- Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- 10.- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulen en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- 11.- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- 12.- Tasa por prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.

- 13.- Tasa por la prestación del Servicio de Mercados.
- 14.- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y residuos sanitarios.
- 15.- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en las vías públicas y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- 16.- Tasa por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
- 17.- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abasto municipales y utilización de cámaras frigoríficas.
- 18.- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
- 19.- Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (I.C.A.S.).
- 20.- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA).

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo, que figura unida al expediente, y que será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2016.

TERCERO.- Aprobar inicialmente, en los términos que se contienen en el expediente, los textos modificados de las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos siguientes:

1. Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
2. Precio público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.
3. Precio público por los servicios que se presten por la entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

CUARTO.- Llevar a cabo las publicaciones a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; poniendo de manifiesto, con respecto de aquéllas Ordenanzas que no sean objeto de reclamaciones, que los acuerdos adoptados con carácter provisional e inicial serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3º, del artículo 17 del citado Texto Refundido y artículo 49 in fine de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas que se modifican, la derogación de las vigentes modificadas.

Conocido el dictamen, la Presidencia, abre el turno de debate en el que se formulan las siguientes enmiendas:

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida:

1º Enmienda general para dar a conocer las bonificaciones

ENMIENDA Nº 1. Especificar que en la “Ordenanza de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo” se recogen las bonificaciones.

En la nueva “Ordenanza de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo” se recopilan la mayoría de las bonificaciones, proponemos a nivel general que en las diferentes Ordenanzas Fiscales se advierta que las bonificaciones se encuentran en un texto diferente.

Aun así, consideramos que será necesario un esfuerzo adicional por parte del Gobierno Municipal para dar a conocer las bonificaciones que se recojan en las Ordenanzas finalmente aprobadas, para que ninguna persona que pueda acogerse a tales bonificaciones se quede sin hacerlo por falta de información.

Por ello, se propone añadir en el primer artículo de las diferentes Ordenanzas Fiscales donde se apliquen bonificaciones la siguiente ‘coletilla’ según el ejemplo:

En el municipio de Sevilla el IBI se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la legislación estatal relativa al Catastro Inmobiliario, en la presente Ordenanza y en la Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo, donde se recogen las bonificaciones potestativas para este impuesto.

2. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles

ENMIENDA Nº 2. Aplicar un recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados en manos de entidades financieras e inmobiliarias.

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales recoge en el apartado 4 de su artículo 72 la posibilidad de aplicar un recargo del IBI sobre las viviendas desocupadas con carácter permanente.

Con la aprobación la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda, se introduce una regulación sobre las viviendas deshabitadas (artículo 25.2) con la intención expresa (artículo 39.2) de que pueda ser utilizada por los Ayuntamientos para la exacción del recargo sobre viviendas desocupadas en el IBI.

A pesar de que dicha Ley haya sido objeto de un recurso de inconstitucionalidad admitido a trámite por el Tribunal Constitucional y haya quedado suspendida su aplicación, entendemos que el Ayuntamiento de Sevilla debe de poner en marcha todos los mecanismos posibles para garantizar la función social de la vivienda y, ante un posible levantamiento del recurso, se debe recoger la posibilidad de aplicar el recargo a las viviendas que estén en mano de entidades financieras.

Por ello, se propone añadir un nuevo artículo y consiguiente reenumeración:

Artículo X.- Recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial ocupados.

Los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente quedarán sujetos a un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este artículo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará a 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

En todo caso, este recargo será calculado teniendo en cuenta la efectiva desocupación, prorrateándose el mismo por meses.

Se entenderá que un inmueble de uso residencial está desocupado con carácter permanente según lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda.

Estarán exentos de la aplicación de este recargo los siguientes bienes inmuebles:

- a) Las edificaciones destinadas a un uso regulado en la legislación turística.*
- b) Las viviendas cuya propiedad esté a nombre de personas físicas.*
- c) Las viviendas que sean usadas de forma efectiva mediante su arrendamiento como fincas urbanas celebrado por temporadas, sea ésta de verano o cualquier otra y el celebrado para ejercerse en la finca una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencia, cultural o docente, siempre que cuenten con los requisitos legales para su ejercicio.*

La aplicación de este artículo se supedita al levantamiento de la suspensión cautelar por el Tribunal Constitucional de la mencionada Ley.

ENMIENDA Nº 3. Reducir la bonificación de inmuebles afectos a la actividad de urbanización y promoción inmobiliaria.

No entendemos que esté justificada esta bonificación, pero la Ley Reguladora de Haciendas Locales recoge esta bonificación como obligatoria en su artículo 73, estableciendo el porcentaje entre el 50 y el 90 por ciento. Entendiendo que hay margen de maniobra y que no es lo mismo una cooperativa inmobiliaria que una gran

constructora, se propone reducir la bonificación con carácter general y mantener el 90% para cooperativas y promotoras públicas.

Por ello, se propone modificar el artículo 11 en los siguientes términos:

Tendrán derecho a una bonificación de carácter general del 70 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, [...] En el caso de cooperativas inmobiliarias y promotoras públicas de vivienda, la bonificación será de un 90 por 100.

Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcción, Instalación y Obras

ENMIENDA N° 4. Reducir el tipo de gravamen.

Como bien se expresa en la introducción de la Ordenanza, se fija un tipo muy próximo al máximo, en concreto el 3,70 por 100.

Izquierda Unida considera que en el contexto de crisis, que redunda aún más en la construcción o rehabilitación y del que los atisbos de recuperación ficticios no recaen sobre estos sectores, es necesario como hemos reclamado en años anteriores que sea el Gobierno Municipal el que fomente y dinamice este sector tan perjudicado.

Este gravamen que proponemos inducirá a que se fomente el sector del que estamos hablando y que, al ser más económico, nadie deje de tributar por él.

Por ello, se propone modificar el artículo 7.1

El tipo de gravamen será el 3,00 por 100.

Enmiendas a la Ordenanza Fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo

ENMIENDA N° 5. Excluir algunas bonificaciones del cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Tal y como está redactada la Ordenanza, se exige estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la Hacienda municipal para conseguir los “beneficios fiscales”.

No compartimos que a todas las bonificaciones de la Ordenanza se tengan que aplicar los mismos criterios; pues no es lo mismo un local que pida una bonificación por el uso de bolsas biodegradables que una familia en extrema necesidad que solicite la bonificación en el IBI.

Entendemos que las bonificaciones para familias en especial dificultad económica tienen que estar exentas del cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias, por simple lógica: si no se puede pagar el IBI por estar en riesgo de exclusión, seguramente se tengan otras deudas con la Hacienda municipal.

Por ello, se propone añadir un párrafo en el artículo 3:

Estarán exentas del cumplimiento de la condición anterior aquellas bonificaciones referidas en los artículos X, Y... (los que correspondan a bonificaciones o ayudas a familias en riesgo de exclusión).

ENMIENDA Nº 6. Bonificación en el IBI a las viviendas de alquiler social de Emvisesa y de AVRA.

La Ley 16/2012, de 27 de diciembre, modificó la legislación para poder bonificar hasta en un 95% el Impuesto sobre Bienes Inmuebles “cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración”.

Es evidente que la actividad desarrollada por empresas públicas de promoción de viviendas debe ser declarada de especial interés municipal y que, por tanto, deben beneficiarse de una bonificación en el IBI. En esta situación estarían Emvisesa y AVRA.

Por ello, se propone añadir un nuevo artículo y consiguiente reenumeración:

Artículo X.- Bonificación en el IBI para viviendas de alquiler social gestionadas por entidades de titularidad pública.

Serán declaradas actividades de especial interés o utilidad pública municipal, por incurrir en ello circunstancias sociales que lo justifican, las actividades de arrendamiento de viviendas protegidas realizadas por empresas de titularidad pública. Estas empresas tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto de aquellos inmuebles que sean objeto de contratos de alquiler.

La declaración de especial interés municipal deberá solicitarse por las empresas públicas antes del 31 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación y deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ENMIENDA N° 7. Límite a la bonificación en el IBI para familias numerosas.

Los principios de igualdad y progresividad se recogen en nuestro texto constitucional para las obligaciones contributivas de todos los españoles y españolas. Entendemos que la progresividad debe atender al nivel de ingresos y no únicamente al número de hijos que haya en una unidad familiar.

La Ley Reguladora de Haciendas Locales recoge en su artículo 74.4 que los ayuntamientos regularan este tipo de bonificación especificando sus “aspectos sustantivos y formales”.

Por ello, se propone añadir al punto 9 del artículo 16 la siguiente limitación:

Tampoco tendrán derecho a esta bonificación aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos de la unidad familiar superen el límite de 80.000€ anuales, incrementado en 16.000€ por cada hijo a partir del cuarto.

ENMIENDA N° 8. Bonificación en el IBI para familias en especial dificultad económica.

El artículo 31 de la Constitución establece que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad.

Además, el artículo 3.1 de la Ley General Tributaria recoge, textualmente, que “la ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad”.

Sobra explicar la situación de muchas familias afectadas por la crisis económica. En el caso de Andalucía, no solo es una de las comunidades con mayor tasa de pobreza -un 31,68% de la población vive con menos de 7.500 euros al año (para una familia de cuatro miembros el umbral de pobreza se sitúa en 15.768 euros)-

sino que la situación de esa parte de los andaluces considerados oficialmente pobres es más aguda que la de los habitantes del resto del país englobados en este colectivo. Es decir, uno de cada tres andaluces vive bajo el umbral de la pobreza.

Por ello, se propone añadir en el Capítulo II de “Medidas fiscales de solidaridad social” del segundo Título un nuevo artículo y consiguiente reenumeración:

Artículo X.- Bonificación en el IBI a familias con especial dificultad económica.

Tendrán derecho a una bonificación del 20% en la cuota íntegra del IBI aquellos bienes inmuebles de uso residencial en los cuales la totalidad de ingresos obtenidos por el conjunto de los miembros que integran la unidad familiar, a fecha del devengo del impuesto, fueran inferiores a 1,5 veces el IPREM.

En el caso de que la totalidad de los ingresos obtenidos por el conjunto de los miembros que integran la unidad familiar, a la fecha del devengo del impuesto, fueran inferiores al IPREM, esta bonificación ascenderá al 50%.

Las bonificaciones sólo se aplicarán a las unidades familiares que resulten propietarias de una única vivienda y que, además, constituya su residencia habitual en los términos definidos por la legislación fiscal y siempre que su valor catastral no exceda los 55.000€.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo los sujetos pasivos con derecho a la misma solicitar su reconocimiento antes del 1 de marzo del período impositivo para el que se inste su aplicación.

ENMIENDA Nº 9. Límite a la bonificación en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos para familias numerosas.

Los principios de igualdad y progresividad se recogen en nuestro texto constitucional para las obligaciones contributivas de todos los españoles y españolas. Entendemos que la progresividad debe atender al nivel de ingresos y no únicamente al número de hijos que haya en una unidad familiar.

La Ley Reguladora de Haciendas Locales recoge en su artículo 74.4 que los ayuntamientos regularan este tipo de bonificación especificando sus “aspectos sustantivos y formales”.

Por ello, se propone añadir un punto 3 al artículo 17 con la siguiente limitación:

Tampoco tendrán derecho a esta bonificación aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos de la unidad familiar superen el límite de 80.000€ anuales, incrementado en 16.000€ por cada hijo a partir del cuarto.

ENMIENDA N° 10. Aplicación de la tasa cero en la prestación de servicios urbanísticos para instalar aparcabicis a cualquier tipo de edificio.

Queremos un Ayuntamiento que vuelva a preocuparse por la bicicleta y que retome las políticas de fomento de que tanto contribuyeron a mejorar el medio ambiente, la movilidad sostenible, la salud pública y la imagen internacional de la ciudad.

La dotación de espacios para el aparcamiento seguro a colegios, universidades, edificios municipales o centros de trabajo es la asignatura pendiente y el principal problema al que se enfrentan hoy los ciclistas sevillanos.

Tal y como está redactado el artículo 19, parece que sólo se bonificará la instalación de aparcabicis en los edificios residenciales preexistentes, cuando la necesidad de aparcamiento para las bicicletas también se da en otros tipos de inmuebles como ya se ha dicho antes.

El apartado 2 se mantendría tal cual, limitando la bonificación por favorecer el acceso a personas con discapacidad a los edificios ya existentes.

Por ello, se propone modificar el título del artículo 19:

Artículo 19.- Tarifa especial en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos para aparcabicis y obras que favorezcan las condiciones de acceso a cualquier tipo de edificio preexistente.

ENMIENDA N° 11. Limitación de la bonificación en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras por inicio de actividad.

En el proyecto de Ordenanzas se establece que “*quienes inicien el desarrollo de una actividad económica, ya sea empresarial, profesional o artística, dentro del término municipal de Sevilla, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente a la Tasa de recogida domiciliaria de basuras durante los tres primeros períodos impositivos de ejercicio de la actividad*”.

Esta bonificación debería aplicarse en función del volumen de venta o beneficios económicos de cada actividad, no siendo el mismo el de una pequeña empresa al de una gran superficie comercial.

Entendido así y para hacer un reajuste más equitativo se propone no aplicar dicha bonificación a grandes superficies comerciales o grandes empresas, si no hacerlo estableciendo un criterio en función del volumen de ventas o beneficios.

Por ello, se propone que esta bonificación del artículo 23 no sea aplicable en los siguientes casos:

- En la Tarifa 4ª relativa a grandes superficies
- En la Tarifa 5ª relativa a autoservicios de alimentación, a partir de los 501m²
- En la Tarifa 6ª relativa a centros de atención sanitaria, cuando sean de carácter privado

ENMIENDA N° 12. Limitación de la bonificación en el ICIO de las obras relacionadas con el inicio de actividades económicas.

En el proyecto de Ordenanzas se establece que *“disfrutarán de una bonificación del 15 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras, las actuaciones de reforma o adecuación de locales con vistas al desarrollo o establecimiento en los mismos de nuevas actividades económicas. No tendrán derecho a la bonificación las obras de nueva planta o de rehabilitación de edificaciones.”*

Esta bonificación debería aplicarse en función del volumen de venta o beneficios económicos de cada actividad económica, no siendo el mismo el de una pequeña empresa al de una gran superficie comercial.

Por ello, se propone añadir una restricción en el artículo 24.1, de la siguiente forma:

...No tendrán derecho a la bonificación las obras de nueva planta o de rehabilitación de edificaciones, ni aquellas cuyo presupuesto de ejecución material supere los 300.000€.

5. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del Servicio de Mercados

ENMIENDA N° 13. Reducir las tasas por licencias de venta y traspasos en los Mercados de Abastos.

En la situación en la que nos encontramos de crisis económica, hay que poner en marcha actuaciones que fomenten los mercados de abastos municipales, además de establecer mecanismos que permitan facilitar la ocupación de todos los puestos y el acceso de los ciudadanos.

Los Mercados Municipales de Abastos de Sevilla necesitan de un impulso decidido, de una vez por todas, haciendo de estos mercados uno de los ejes dinamizadores de la vida económica y social de la ciudad.

En este sentido, y recabando las propias opiniones de los comerciantes, se debe agilizar la ocupación de todos los puestos y facilitar el acceso de los ciudadanos a la Plaza de Abastos.

Estos y otros asuntos deben ser cuestiones a abordar para lograr que el Mercado de Abastos sea el dinamizador del comercio tradicional de la ciudad, así como un atractivo no sólo para los turistas sino para los propios vecinos y vecinas.

Por ello, se proponen las siguientes enmiendas:

- En el artículo 8.2 Tarifa 2 "Licencias de Ventas", se propone reducir la cuantía de la licencia de venta al mes el máximo permitido legalmente.
- En el artículo 8.2 Tarifa 3 "Traspasos", se propone reducir la tasa que se fija para estos traspasos el máximo permitido legalmente.

6. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

ENMIENDA N° 14. Proporcionalidad en la tasa por silla durante la Semana Santa y Corpus con el precio final del servicio prestado.

En la tarifa de la tasa por "Ocupación de la vía pública con sillas para presenciar el desfile de cofradías durante la Semana Santa y Corpus Christi" encontramos una clara falta de proporcionalidad entre lo que recauda el Ayuntamiento y el precio final del servicio.

Por ejemplo, se recauda 1.83 € por cada silla en la Campana o 2.12€ en la calle Sierpes (desde la Campana a Rivero) cuando, finalmente, el Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla vende dichos pases a 152.20 € o 137.18€, respectivamente.

Echamos en falta el informe técnico-económico que se recoge en el artículo 25 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: *“los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos”*.

Consideramos que no se cumple el principio de progresividad al que toda política fiscal debería responder.

Por ello, se propone en la Tarifa Segunda del Artículo 8, epígrafe 1, ajustar la proporcionalidad de la tasa recaudada por el Ayuntamiento al precio final del servicio prestado.

ENMIENDA Nº 15. Aumento de la tasa por los cajeros automáticos.

El resultado atribuido de las siete principales entidades españolas por su negocio en España -excluyendo, por lo tanto, el del extranjero- creció durante el primer semestre de 2015 cerca de un 40% con respecto al mismo periodo del año pasado. En concreto, el beneficio de los bancos sólo por su negocio nacional ascendió a 3.581 millones de euros.

Una mejora económica que no llega a las familias, por lo que parece oportuno y de justicia solicitar a las entidades financieras una mayor solidaridad con los más necesitados, de manera que se incremente su contribución al erario público.

Por todo esto, se propone una subida del 100% de las tasas para los cajeros automáticos. Siempre teniendo en cuenta el máximo legal permitido para el cálculo del importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en virtud el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, se propone aumentar un 100% la tasa del Epígrafe 4 de la Tarifa Duodécima:

Por cada cajero y semestre.

- a) En calles de 1ª categoría..... 1527,50 €*
- b) En calles de 2ª y 3ª categoría 1234,20 €*
- c) En calles de 4ª y 5ª categoría 668,36 €*

ENMIENDA N° 16. Aumento de la tasa para las gasolineras sin personal.

Desde hace algún tiempo se intenta introducir en el territorio andaluz un modelo de establecimiento de venta de combustibles y carburantes totalmente desatendido, donde no existe personal alguno que vele por los derechos fundamentales de los ciudadanos, como son la seguridad física de los mismos en la venta de productos peligrosos como son las gasolinas, así como, con absoluto desprecio a los derechos de los consumidores y usuarios, especialmente importante en determinados colectivos como son las personas con discapacidad, mayores, etc.

Este tipo de establecimientos vulneran la legalidad vigente, toda vez, que tanto la Ley de Hidrocarburos, norma fundamental que regula estas industrias, como el R.D. 537/2004 de 23 de Noviembre de la legislación andaluza, que imponen la presencia física de una persona por turno a fin de garantizar tanto la seguridad como los derechos de los consumidores y usuarios.

En resumen, estos establecimientos provocan una serie de inconvenientes para la ciudad como son los siguientes:

- 1º Inseguridad absoluta para las personas en las operaciones de descarga de combustible y repostaje de vehículos.
- 2º Vulneración grave y absoluta de los derechos fundamentales de determinados colectivos, personas mayores, discapacitados, mujeres en avanzado estado de gestación etc.
- 3º La pérdida de empleo que este tipo de establecimientos supone, al tener que eliminar en las estaciones de Servicio atendidas al personal actualmente empleado, para poder competir en precio con este tipo de establecimientos.

Por todo esto, se propone una subida al máximo legal permitido para el cálculo del importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en virtud el artículo 24 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, se propone aumentar tasa de los Epígrafes 1 y 2 de la Tarifa Decimotercera hasta el máximo permitido en virtud del artículo 24 de la Ley de Haciendas Locales.

7. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

ENMIENDA N ° 17. Aplicar la tarifa especial de Grupos Homogéneos por actividad comercial a vehículos que no estén dados de alta en el Padrón del Ayuntamiento de Sevilla.

En el actual proyecto no se recoge la posibilidad de comercios situados en nuestra ciudad cuyos propietarios tengan registrado el vehículo en otra localidad. Es una realidad que la vida laboral o comercial puede darse en una localidad diferente a donde se esté empadronado. En el caso de Sevilla, nos rodean múltiples ciudades dormitorio cuyos habitantes ejercen su actividad en la capital.

Por ello, se propone eliminar en el artículo 10.6 la obligatoriedad de que el vehículo tenga que encontrarse dado de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Sevilla.

ENMIENDA N° 18. Aplicar la tarifa especial de Grupos Homogéneos para trabajadores a personas que no estén empadronados en Sevilla.

En el actual proyecto no se recoge la posibilidad de trabajadores empadronados en otro municipio y que trabajan en nuestra ciudad. Es una realidad que la vida laboral puede darse en una localidad diferente a donde se esté empadronado. En el caso de Sevilla, nos rodean múltiples ciudades dormitorio cuyos habitantes trabajan en Sevilla capital.

Por ello, se propone eliminar en el artículo 10.7 la obligatoriedad de que la persona tenga que encontrarse inscrito en el Padrón de Habitantes del Municipio de Sevilla.

ENMIENDA N° 19. Especificar los parámetros y ratios para las tarifas especiales de Grupos Homogéneos para trabajadores.

Consideramos la necesidad que se detalle el otorgamiento de la concesión de bonificaciones a Grupos Homogéneos y no quede sujeto a criterios del Delegado, se tiene que determinar o aclarar los requisitos para la garantía del sujeto pasivo en esta tasa.

Para no dejar el otorgamiento en manos del Delegado de Movilidad mediante resolución consideramos necesario detallar cuáles son los requisitos de condiciones familiares y máximo de renta económica de forma estricta.

Por ello, se propone detallar en el artículo 10.7 los parámetros de condiciones familiares e incluir ratio para la consideración de renta máxima económica.

8. Enmiendas a los precios públicos del IMD

ENMIENDA N° 20. Aplicar la Ordenanza Fiscal también a los centros deportivos gestionados de forma indirecta.

El nuevo modelo de gestión prometido por el Gobierno Municipal para el IMD o las instalaciones que se rescaten deben de tener un reflejo en las Ordenanzas Fiscales.

En el artículo 2 del proyecto de Ordenanza se especifica el ámbito de aplicación, haciendo únicamente referencia a las instalaciones gestionadas de forma directa.

Por ello, se propone modificar la primera frase del artículo 2 y que quede redactada así:

Los precios públicos serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directa o indirectamente por el IMD.

ENMIENDA N° 21. Ampliar las exenciones en los Juegos Deportivos a las categorías de Cadete, Infantil y Juvenil.

Con el objetivo de fomentar la práctica deportiva entre las primera edades, se propone añadir las categorías de Cadete, Infantil y Juvenil en el artículo 7.e)

ENMIENDA N° 22. Limitar el uso para los colectivos profesionales y empresariales.

Para ello, se propone añadir en el apartado 'd' del artículo 8 lo siguiente:

Los colectivos profesionales y empresariales no podrán utilizar horas destinadas a escuelas deportivas o no tendrán prioridad sobre petición de entidades deportivas para categorías inferiores a juveniles.

ENMIENDA N° 23. Bonificación para entidades deportivas que fomenten la integración cultural.

La práctica deportiva puede ser una dinámica de integración social y cultural, en base a una democratización del deporte. Entendemos el deporte como una herramienta que permite tanto la integración de población inmigrante en la nueva sociedad como la preservación de las propias raíces culturales e identitarias.

Por ello, se propone añadir en el Artículo 9 una bonificación del 50% a entidades deportivas que fomenten la integración cultural de la población migrante a través de ligas deportivas y que utilicen instalaciones deportivas municipales.

ENMIENDA N° 24. Bonificación del 100% para las escuelas deportivas de iniciación.

Si somos conscientes de la importancia que posee el desarrollo de actividades deportivas entre los menores, hemos de tener en cuenta que la adquisición de una correcta aptitud deportiva desde la infancia debe ser una de las prioridades del Área de Deportes de un gobierno municipal.

Para ello, se propone aplicar una bonificación del 100% en el apartado A.1.4), relativo a las escuelas deportivas de iniciación/perfeccionamiento en instalaciones gestionadas directa e indirectamente por el IMD.

ENMIENDA N° 25. Aumentar la bonificación para los programas en períodos vacaciones para alumnos de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Entendemos la práctica deportiva desde la óptica del acceso universal de todos los ciudadanos y ciudadanas como una de las herramientas más potentes para la integración social y la superación de desigualdades. El desarrollo de políticas deportivas tendentes a la cohesión social se suscribe a la apuesta global de IULV-CA por alcanzar una sociedad en la que los servicios públicos primen en el desarrollo cotidiano de la ciudadanía.

Por ello se propone añadir en el apartado A.2 del artículo 9, relativo a las bonificaciones para el fomento de programas deportivos y de ocio-recreativos dirigido a escolares en período vacacional, lo siguiente:

Esta bonificación ascenderá al 80% para clubes deportivos de Sevilla, que tengan más de un 50% de alumnos residentes en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

ENMIENDA N° 26. Ampliar a 20 años el límite para las bonificaciones aplicables a familias en situación de especial dificultad económica.

Se propone modificar la redacción de las bonificaciones aplicables a la Tarifa del Grupo C, apartado c.2), quedando redactado así:

Que sean menores de 20 años, cuyos padres o tutores legales se encuentren ambos en las situaciones anteriores; o cuando el descendiente conviva únicamente con un progenitor, éste deberá encontrarse en una de esas situaciones.

ENMIENDA N° 27. No limitar en horario ni en número de usuarios para las bonificaciones a personas en situación de especial dificultad económica.

El deporte es un derecho y no un negocio, por eso no compartimos que se limite la práctica deportiva a personas en situación de especial dificultad económica en un número de usuarios, en número de actividades o en una franja horaria concreta. Además, tal y como está redactado el proyecto de la ordenanza, existe una arbitrariedad por parte del IMD para aplicar dicha limitación.

Se propone eliminar de las bonificaciones aplicables a la Tarifa del Grupo C, apartado c.2), el siguiente párrafo:

Las personas que acrediten estar en situación de especial dificultad económica podrán acceder a los cursos de los programas que se determinen anualmente por el IMD limitado en número de usuarios y franjas horarias. En ningún caso se podrá acceder a más de una actividad en esta situación.

9. Enmiendas a las tarifas de TUSSAM.

ENMIENDA N° 28. Aplicar criterios de renta a la Tarjeta 3ª Edad.

La viabilidad de las Empresas Públicas debe ser una prioridad para el gobierno de la ciudad. Igualmente, las ordenanzas fiscales han de tener en cuenta los principios de progresividad y capacidad económica que se recogen en el artículo 31 de la Constitución Española, según la cual todos deben contribuir en función de su capacidad económica mediante un sistema justo y progresivo.

Por ello, este grupo municipal se opone a la gratuidad de la tarjeta para personas mayores de 65 años con ingresos superiores a 1500 euros al mes.

Por ello, se propone modificar la tarifa relativa a la Tarjeta 3ª edad y que quede redactada de la siguiente forma, tal y como se recogía en la Ordenanza Fiscal de 2011:

Tarjeta 3ª edad, mayores de 65 años y pensionistas mayores de 60 años que cumplan los requisitos exigidos (con validez para su titular durante el año natural sin límite de viajes). Precio del viaje 0,00

Los requisitos para adquirir la tarjeta 3ª edad, para los mayores de 65 años son los siguientes:

- 1º Haber cumplido 65 años.*
- 2º Estar empadronado en Sevilla capital.*
- 3º No tener ingresos superiores a 1500€ mensuales. Para su acreditación se computará la doceava parte de los ingresos brutos anuales por todos los conceptos.*

Los requisitos para adquirir la tarjeta de la 3ª edad para los mayores de 60 años son los siguientes:

- 1º Ser mayor de 60 años y menor de 65 años.*
- 2º Estar empadronado en Sevilla capital.*
- 3º Ser pensionista por:*
 - Gran Invalidez.*
 - Invalidez Permanente Absoluta.*
 - Viudedad, con minusvalía o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%.*
 - Fondo de Asistencia Social.*
 - Invalidez en modalidad no contributiva.*
- 4º No tener ingresos por todos los conceptos superiores a los indicados a continuación:*
 - El 100 % del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento si el solicitante vive solo.*
 - El 150 % del salario mínimo interprofesional, para los pensionistas que tengan a su cargo cónyuge o una persona incapacitada mayor de 60 años, que forme parte de la unidad familiar.*

- *El 165 % del salario mínimo interprofesional, para los pensionistas que tengan dos personas a su cargo: el cónyuge y una persona incapacitada, mayor de 60 años, que forme parte de la unidad familiar o dos personas incapacitadas mayores de 60 años que igualmente formen parte de la unidad familiar.*
- *El 180 % del salario mínimo interprofesional para los pensionistas que tengan tres personas a su cargo: el cónyuge y dos personas incapacitadas mayores de 60 años que formen parte de la unidad familiar o tres personas incapacitadas mayores de 60 años que igualmente formen parte de la unidad familiar.*

ENMIENDA N° 29. Aplicar criterios de renta a la Tarjeta Universitaria.

La viabilidad de las Empresas Públicas debe ser una prioridad para el gobierno de la ciudad. Igualmente, las ordenanzas fiscales han de tener en cuenta los principios de progresividad y capacidad económica que se recogen en el artículo 31 de la Constitución Española, según la cual todos deben contribuir en función de su capacidad económica mediante un sistema justo y progresivo.

Por ello, nuestro grupo municipal se ha mostrado en contra de que, con independencia de la situación económica, puedan beneficiarse del bonobús todos los alumnos universitarios.

Además, en el proyecto de ordenanzas fiscales para esta tarifa se recoge que “las condiciones de adquisición y utilización de la Tarjeta universitaria serán establecidas por la Dirección”, lo que nos parece una auténtica falta de rigor.

Por ello, se propone delimitar el acceso a la Tarjeta nominativa Universitaria en función del siguiente cuadro:

Renta de la unidad familiar al mes	EUROS
Hasta 2 veces el IPREM	210,00
Resto	Sin bonificación

ENMIENDA N° 30. Creación del Bonobús Social.

La puesta en marcha del conocido como “Bonobús Solidario” supuso un hito en nuestra ciudad y ha sido ejemplo para otros municipios. La gratuidad del transporte público para personas desempleadas supone que el Ayuntamiento se posiciona junto a los más débiles, garantizando este servicio a las personas que peor lo están pasando.

La crisis económica ha puesto en tela de juicio el sistema, dando lugar a “trabajadores pobres”. Personas, que aún teniendo un empleo, están en el umbral de la pobreza. Según los datos: sólo el 35% de los españoles en riesgo de pobreza, aun encontrando trabajo, logra salir de ella.

Con la creación de esta nueva tarjeta (esta nueva tarifa) buscamos que se garantice el derecho al transporte público a todas las personas. Evidentemente, la creación de esta tarifa implicaría la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente garantizando las transferencias necesarias a TUSSAM.

Por ello, se propone crear una nueva tarifa:

Tarjeta Social (con validez para su titular durante los 30 días naturales siguientes a la 1ª cancelación, sin límite de viajes) Precio del viaje 0,00

Los requisitos para adquirir la Tarjeta Social son los siguientes:

- 1º Tener unos ingresos inferiores al SMI mensual.*
- 2º Estar empadronado en Sevilla capital.*
- 3º Abonar el importe de 5 € (al mes) en concepto de activación de la tarjeta y gastos de tramitación.*

ENMIENDA N° 31. Uso de la tarjeta mensual del aeropuerto en todas las líneas.

Esta propuesta ha sido formulada por CCOO para que las personas que trabajan en el aeropuerto de Sevilla y utilizan la tarjeta aeropuerto mensual puedan utilizar dicho título en el resto de la red de TUSSAM, y no sólo en la línea que va a San Pablo.

Por ello, se propone que la Tarjeta mensual de la Tarifa Aeropuerto sirva también en cualquiera de las líneas de TUSSAM.

10. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación e inspección

ENMIENDA N° 32. Aplicar bonificación por nuevas domiciliaciones.

Esta bonificación fue eliminada por el anterior gobierno del Partido Popular como medida de ajuste a través del plan de pago a proveedores. Una vez que este

plan de ajuste fue derogado para poder implantar la zona franca, la bonificación no ha vuelto.

Hablamos de una bonificación como medida incentivadora y eficaz para recaudar los tributos en fecha y plazo para el Ayuntamiento.

Los datos que arrojan la media de domiciliación bancaria en los impuestos siguen decayendo año tras año. Se debe de fomentar de nuevo esta medida para recuperar los datos positivos que se tenían antes.

Por ello, se propone añadir al artículo 44.1 e) el siguiente texto:

Se aplicará una bonificación del 1% para los recibos que se domicilien a partir del 1 de enero de 2016 y que no hayan estado domiciliados en los últimos cuatro años. Esta bonificación no será aplicable para cambios de titulares.

Por el Grupo de Participa Sevilla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Enmienda nº 1

- Modificar el artículo 10 de la ordenanza en su punto 5 en el sentido de aumentar el tipo impositivo del 1,15 % al 1,30 % (LHL 72.2), que quedaría redactado como sigue:

Artículo 10.5.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para los inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, que igualen o superen el valor catastral fijado como referencia para cada uso en el cuadro siguiente, resultará de aplicación el tipo impositivo incluido en dicho cuadro.

USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO (EUROS)	TIPO DIFERENCIADO APLICABLE
Almacén-estacionamiento	100.000	1,3 por 100

Comercial	135.000	1,3 por 100
Ocio y hostelería	1.016.000	1,3 por 100
Industrial	203.000	1,3 por 100
Deportivo	2.512.794	1,3 por 100
Oficinas	173.000	1,3 por 100
Edificio singular	9.116.189	1,3 por 100
Sanidad y beneficencia	2.212.358	1,3 por 100

En todo caso, el tipo de gravamen diferenciado a que se refiere este apartado sólo podrá aplicarse, como máximo, al 10 por 100 de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Enmienda nº 2

Incluir un nuevo punto número 6 en el artículo 10 de la ordenanza que grave aquellos inmuebles residenciales vacíos de entidades bancarias, exigiendo el recargo del 50% a esta cuota por tratarse de inmuebles desocupados (LHL 72.4). El punto 6 del artículo 10 quedará redactado como sigue:

Artículo 10.6

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, para los inmuebles urbanos de uso residencial vacíos quedarán gravados por un recargo del 50%.

Quedarán exentas de la aplicación de dicho recargo:

- Las edificaciones destinadas a un uso regulado en la legislación turística.
- Las viviendas cuya propiedad esté a nombre de personas físicas.
- Las viviendas que sean usadas de forma efectiva mediante su arrendamiento como fincas urbanas celebrado por temporadas, sea ésta de verano o cualquier otra y el celebrado para ejercerse en la finca una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencial, cultural o docente, siempre que cuenten con los requisitos legales para su ejercicio.

Enmienda nº 3

- El artículo 11 quedará redactado como sigue:

Tendrán derecho a una bonificación de carácter general del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, [...] En el caso de cooperativas inmobiliarias y promotoras públicas de vivienda, la bonificación será de un 90 por 100.

Enmienda nº 4

- Añadir al punto 1 del artículo 12 de la ordenanza del IBI para incluir una bonificación del 50% en las viviendas protegidas destinadas al alquiler tras el periodo de tres años que se recoge actualmente. El artículo quedaría redactado como sigue:

Artículo 12.1.

Bonificación para viviendas de protección oficial y equiparables.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las viviendas protegidas que cumplan las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecida para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y obtengan calificación definitiva como tales por la Consejería de Fomento y Vivienda. Tendrán derecho a continuar con dicha bonificación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, aquellas viviendas protegidas de titularidad pública destinadas al alquiler.

ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y FOMENTO DEL EMPLEO

Enmienda nº 5

Modificar el cuadro que aparece en el artículo 16.6 de la ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y FOMENTO DEL EMPLEO en el sentido de eliminar las bonificaciones del IBI a familias numerosas cuyo valor catastral es superior a los 100.000 euros y aumentarlas para familias numerosas de menor renta. De tal forma el artículo quedaría redactado como sigue:

Artículo 16.6 El importe de la bonificación, atendiendo al valor catastral de la vivienda y a la categoría reconocida a la familia numerosa será el siguiente:

Valor catastral Euros	Porcentaje de bonificación	
	Categoría de la familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 55.000	75 %	90%
De 55.001 a 100.000	55 %	70 %
Más de 100.001	Sin bonificación	Sin bonificación

(Añadir)

Artículo 16.6.bis

De igual forma no será de aplicación la bonificación en el caso de que la unidad familiar obtenga unos recursos económicos anuales superiores a 1,5 veces el IPREM por miembros de la unidad familiar.

Enmienda nº 6

- Modificar los puntos 1 y 2 del artículo 29 de la ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y FOMENTO DEL EMPLEO en el sentido de la no caducidad de la bonificación en el IBI para viviendas sostenibles. Ambos artículos quedarían redactados como sigue:

Artículo 29.1.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del IBI, los inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. Dicha bonificación se aplicará exclusivamente el período impositivo siguiente a la instalación de tales sistemas.

Artículo 29.2.

Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra del IBI, los inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol en los períodos

impositivos subsecuentes al segundo año de dicha instalación y mientras conserve la homologación de la administración competente.

Enmienda nº 7

- Bonificación del ICIO para la construcción de viviendas protegidas en régimen de alquiler. Añadir el artículo 25 bis referido a una bonificación del 95% del Impuesto sobre Construcción, Instalaciones y Obras a la construcción de viviendas protegidas en régimen de alquiler. La redacción de dicho artículo se concretaría como sigue:

Artículo 25 bis.- Bonificación en el ICIO para obras de construcción de viviendas protegidas en régimen de alquiler.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las obras para la construcción de viviendas protegidas en régimen de alquiler.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS

Enmienda nº 8

- Reducción de un 10% de las tarifas que regulan las cuotas de adjudicación y las licencias de venta. En concreto el artículo 8 apartado 2, quedará redactado como sigue:

Artículo 8.2.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

TARIFA 1ª.- CUOTAS DE ADJUDICACIÓN.

(...)

CUOTA DE ADJUDICACIÓN

Epígrafe a) Actividades de venta de carne de bovino y porcino; de carne de recova; de frutas, verduras y hortalizas; de pescados y mariscos frescos y congelados; de comestibles, panadería, confitería y productos lácteos; de embutidos, quesos y productos cárnicos elaborados o curados industrialmente y tratados o no con calor;

de caracoles y cabrillas; de semillería, frutos secos y golosinas; de encurtidos; de productos congelados; de comida para llevar con o sin reparto; y para el ejercicio de cualquier otra actividad de carácter alimentario, incluida la venta de bebidas alcohólicas, no incluida en este epígrafe.....335,26 €.

Epígrafe b) Actividades de venta y consumo o sólo consumo de productos alimenticios y bebidas alcohólicas, bares, cafés-bares y actividades similares..... 561.49 €

Epígrafe c) Actividades de venta de droguería y perfumería; de flores y plantas; y para el ejercicio de otras actividades no incluidas en este epígrafe o en los anteriores.....224,86 €

(...)

TARIFA 2ª.- LICENCIAS DE VENTA.-

Las tasas por licencias de venta serán en todos los mercados y por metro cuadrado o fracción, al mes:

Epígrafe a)

Puestos para el consumo de alimentos y/o bebidas, así como bares, café-bares o similares..... 2,81 €

Epígrafe b) Puestos para la venta de productos alimenticios y/o bebidas (sin consumo)..... 2,34 €

Epígrafe c) Puestos de las demás clases.....1,80 €

ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL, PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Enmienda nº 9

- Modificar las tarifas para reducir el lucro derivado de la utilización privativa del espacio público en la Semana Santa y Corpus Christi. El artículo 8.8 quedaría redactado como sigue:

Artículo 8º:

8. 8.- Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

TARIFA SEGUNDA: MESAS Y SILLAS

Epígrafe 1.- Ocupación de la vía pública con sillas para presenciar el desfile de cofradías durante la Semana Santa y Corpus Christi.

Por cada silla y por toda la Semana Santa:

En la Campana: 3,66 €.

En la calle Sierpes, desde Campana a Rivero: 4,24 €

En la calle Sierpes, desde Rivero a Plaza de San Francisco, incluida ésta: 4,62 €.

En Plaza de San Francisco (Tribuna o Palco): 6,10 €

En Avenida de la Constitución, hasta García de Vinuesa: 1,80 €.

En Avenida de la Constitución (Tribuna): 3,18 €.

En Avenida de la Constitución, desde García de Vinuesa al final: 1,36 €.

En las demás calles de la Carrera: 0,62 €.

Corpus Christi:

En calle Sierpes, desde Cerrajería hasta el final y en Plaza del Salvador: 0,38 €.

En Plaza de San Francisco: 0,42€.

En Avenida de la Constitución: 0,40 €.

En las demás calles de la Carrera: 0,22 €.

TARIFA DUODÉCIMA: BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS

Epígrafe 3.-

Ventas realizadas a través de máquinas o aparatos automáticos de artículos de alimentación, bebidas alcohólicas y refrescantes, música grabada, carretes fotográficos, etc.

Por cada máquina de superficie máxima de un metro cuadrado, al semestre:.....149,46 €.

Por cada metro cuadrado o fracción de exceso de la superficie indicada, la cuantía de la tasa será recargada en el 100 por 100.

Epígrafe 4.-

Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior. (50%)

Por cada cajero y semestre.

- a) En calles de 1ª categoría.....1527,50 €.
- b) En calles de 2ª y 3ª categoría.....1234,20 €.
- c) En calles de 4ª y 5ª categoría.....668,36€.

TARIFA DECIMOTERCERA: APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS

Epígrafe 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. (25%)

Por cada m2 o fracción, al semestre.....75,11 €.

Epígrafe 2.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina.

Por cada m3 o fracción, al semestre.....18,71 €

TARIFA DECIMOCUARTA: ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Epígrafe 1.- Vuelo: por cada m2 o fracción de superficie de la instalación o elemento destinada específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:

I.- Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación:

- a. Por día, salvo lo previsto en las letras b) y c) del presente apartado.....0,37 €.
- b. Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las fiestas de Navidad y Semana Santa.....0,54 €.

- c. Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante la Feria de Abril.....0,92 €.

Los elementos previstos en este número I de carácter luminoso tendrán un recargo del 15%, aplicable sobre las tarifas anteriores.

II.- Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios, excluyendo los rótulos identificativos en zonas calificadas como industriales en el Plan General de Ordenación Urbana.

- a) No luminoso, por día.....0,43 €.
- b) Luminoso, por día.....0,49 €.

III.- Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos.

- a) Por día, salvo las fechas coincidentes con las fiestas de Navidad, Semana Santa y Feria de Abril.....0,75 €.
- b) Por día, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa.....1,33 €.
- c) Por día, durante la Feria de Abril1,86 €

IV.- Publicidad institucional:

Epígrafe 2.-

Suelo: por cada m2 o fracción de terrenos de dominio público local ocupados con instalaciones publicitarias:

Publicidad comercial:

Por día, los dos primeros metros.....1,33 €.

Por metro cuadrado y día, a partir del tercer metro cuadrado de ocupación.....0,38 €.

Publicidad institucional:

Por día y metro cuadrado o fracción.....0,26 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESPACIOS MUSEISTICOS, ASI COMO LAS VISITAS A EXPOSICIONES, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN LOS ESPACIOS CULTURALES

GESTIONADOS POR EL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SEVILLA (I.C.A.S)

Enmienda nº 10

- Modificar las tarifas 2, cuyo artículo quedará redactado como sigue:

TARIFA 2 a)

(...)

Podrá establecerse la gratuidad de las exposiciones, cuando así se determine por el Consejo del ICAS, mediante procedimiento reglado (...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEMANIALES DEL CENTRO DE RECURSOS EMPRESARIALES AVANZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA(CREA)

Enmienda nº 11

TARIFA ÚNICA: OCUPACIÓN DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEMANIALES DEL CENTRO DE RECURSOS EMPRESARIALES AVANZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (CREA)

EPÍGRAFE 3: OCUPACIÓN DE AULAS DE FORMACIÓN, SALAS DE REUNIONES, AUDITORIO Y ESPACIOS PARA OTROS USOS DE FORMA TEMPORAL:

La Nota que acompaña en el epígrafe 3 (en todos sus apartados) quedará redactada de la siguiente forma:

(...)

Nota: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 60%.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA EN GENERAL Y LOS DE ANALISIS CLINICOS, FISICO-QUIMICOS, MICROBIOLOGICOS Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANALOGA; ASI COMO LOS SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCION, DESINFECTACION, DESRATIZACION Y DESTRUCCION O INCINERACION DE CUALQUIER CLASE DE MATERIAS Y PRODUCTOS CONTAMINANTES

Y PROPAGADORES DE GERMENES NOCIVOS PARA LA SALUD PUBLICA,
PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO

Enmienda nº 12

- Medidas de protección animal e higiene pública, se modifica el punto 5 que quedará redactado como sigue:

Sección V: HIGIENE PÚBLICA

(...)

V B: Sanidad y Protección Animal.

(...)

5.- Recogida de animales perdidos y abandonados:

5.1.- Animales menores:

5.1.1. Sin acreditación de denuncia de pérdida o sustracción de animal antes de su retirada.....50,00

5.1.2. Acreditando denuncia de pérdida o sustracción del animal antes de su retirada.....25,00

5.2.- Animales mayores:

5.2.1. Sin acreditación de denuncia de pérdida o sustracción de animal antes de su retirada..... 103,00

5.2.2. Acreditando denuncia de pérdida o sustracción del animal antes de su retirada..... 50,00

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN POR EL INSTITUTO DE
DEPORTES

Enmienda nº 13

- Bajada en las tarifas recogidas en el artículo 20 respecto a la Maratón de 2016 y 2017 TABLA DE TARIFAS PÚBLICAS, en su articulado 20 apartado F quedará redactado como sigue:

Artículo 20

FC 1.1.1.....20 euros (Promoción especial para participantes residentes en el municipio de Sevilla desde apertura del plazo de inscripción hasta el 31 de diciembre para la edición del año siguiente. Inscripción ordinaria)

FC 1.1.2.....10 euros (Promoción especial para participantes residentes en el municipio de Sevilla desde apertura del plazo de inscripción hasta el 31 de diciembre

para la edición del año siguiente. Inscripción personas con discapacidad mayor o igual al 33%)

FC 1.2.1.....30 euros (Promoción especial participantes residentes en el municipio de Sevilla desde el 1 hasta el 31 de enero del año de la prueba. Inscripción ordinaria)

FC 1.2.2.....15 euros (Promoción especial participantes residentes en el municipio de Sevilla desde el 1 hasta el 31 de enero del año de la prueba. Inscripción personas con discapacidad mayor o igual al 33%)

FC 1.3.....35 euros (Promoción especial para participantes residentes en el municipio de Sevilla fuera de los plazos anteriores)

TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA ENTIDAD TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M.

Enmienda nº 14

- Modificar el artículo segundo en lo referente al descuento para familias numerosas en la tarjeta nominativa 30 días, quedará redactado como sigue:

Las familias numerosas empadronadas en Sevilla capital podrán adquirir la tarjeta de 30 días con un descuento del 20% para las de categoría GENERAL y de un 50% para las familias numerosas de categoría ESPECIAL que acrediten ingresos por debajo de 1.5 veces el IPREM por miembro de unidad familiar.

Enmienda nº 15

- Modificar el artículo segundo en lo referente a la tarjeta nominativa universitaria, que quedará como sigue:

Tarjeta nominativa Universitaria Octubre-Junio (con validez para su titular desde 1 de octubre a 30 de junio, sin límite de viajes) Las condiciones de adquisición y utilización de la Tarjeta universitaria serán establecidas por la Dirección y obligatoriamente deberá incluir: Estar empadronado/a en la ciudad de Sevilla, estar matriculado/a en una Universidad con sede en la ciudad de Sevilla, tener ingresos familiares inferiores al 1.5 veces el IPREM por miembro de unidad familiar para la tarifa especial reducida de 210 euros.

Enmienda nº 16

- Modificar el artículo segundo en lo referente a la tarjeta Tarjeta 3ª edad, que quedará como sigue:

(Incluir) punto 5) Esa gratuidad vendrá determinada, además de por los criterios establecidos en la ordenanza, por el nivel de renta de la unidad familiar, obteniendo la misma sólo en los casos de renta familiar inferior a 1.5 veces el IPREM por miembro de unidad familiar.

Enmienda nº 17

- Introducir un nuevo apartado en el artículo segundo que haga referencia a las personas con discapacidad

Tarifa con diversidad funcional

Obtendrán la gratuidad en la tarjeta de viaje si cumplen con los siguientes requisitos:

- Estar empadronado/a en la ciudad de Sevilla
- Tener certificado de discapacidad igual o superior al 65%
- Tener rentas por unidad familiar inferior a 1.5 veces el IPREM por miembro de unidad familiar.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Enmienda nº 18

- El cuadro del artículo 7.2 quedaría como sigue:

De la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, resulta el siguiente cuadro de cuotas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO		CUOTA (EUROS)
A) TURISMOS	De menos de 8 caballos fiscales	22,46
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,66
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,05

	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	180,00
	De 20 caballos fiscales en adelante	250,00

(...)

F) OTROS VEHÍCULOS	Ciclomotores	5,99
	Motocicletas hasta 125 cc.	5,99
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	13,47
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	26,97
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	75,00
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	150,00

Por el Grupo de Ciudadanos:

ORDENANZAS DE IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

1.-ENMIENDA GENERAL

Que con carácter general, se congelen los tipos impositivos de los impuestos, tasas y precios públicos, fijándose los mismos que constan en las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2015, en todas aquellas Ordenanzas que se modifican al alza en el proyecto para el ejercicio 2016, con las siguientes particularidades:

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

2.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 10.1 con el siguiente tenor literal:

Artículo 10.- Cuota íntegra.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que corresponda atendiendo a la naturaleza de los inmuebles sujetos al impuesto. El tipo de gravamen, será:

- a) Para bienes de naturaleza urbana no incluidos en los apartados siguientes, el 0,649%
- b) Para bienes de naturaleza rústica, el 0,629%.
- c) Para bienes de características especiales, el 1,04%.
- d) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso T (Espectáculos), con valor catastral igual o superior a 10.000.000 de euros, el 0,400%.
- e) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso A (Almacén-Estacionamientos), con valor catastral igual o superior a 220.000 euros, el 0,8823 %
- f) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso C (Comercial), con valor catastral igual o superior a 220.000 euros, el 0, 8823 %
- g) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso G (Ocio y Hostelería), con valor catastral igual o superior a 1.132.000 euros, el 0, 8823%
- h) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso I (Industrial), con valor catastral igual o superior a 220.000 euros, el 0, 8823 %
- i) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso K (Deportivo), con valor catastral igual o superior a 2.830.073 euros, el 0, 8823 %
- j) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso O (Oficinas), con valor catastral igual o superior a 220.000 euros, el 0, 8823 %

ARGUMENTACIÓN.- Con esta modificación, se pretende paliar la subida del Valor Catastral de los inmuebles para el año 2016, promovida por el Equipo de Gobierno, con el objetivo que la cuota que deben pagar los sevillanos (sean empresarios, comerciantes o no) se equipare a la que correspondería si no se hubiera solicitado la citada actualización de los valores catastrales.

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

3.-ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 7.5 con el siguiente tenor literal:

“Artículo 7.- Cuota tributaria

5. Sobre las cuotas mínimas municipales, incrementadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda de los previstos en el cuadro siguiente, atendiendo a la categoría de la calle en que radique el local en el que se entiende ejercida la actividad económica:

Categoría fiscal de la vía pública en la que radica el local en el que se entiende ejercida la actividad	Coeficiente de situación aplicable
Primera	3,010
Segunda	2,856
Tercera	2,598
Cuarta	2,368
Quinta	2,101
Sexta	1,843
Séptima	1,386
Octava	1,197

ARGUMENTACIÓN.- Con la subida de los coeficientes que se pretende, en el proyecto que se pretende modificar, se está penalizando a los empresarios, a las inversiones y a la creación de empleo. De ahí la necesidad de que se fijen los mismo tipos que en la Ordenanza del año 2015.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y RESIDUOS SANITARIOS

4.-ENMIENDA DE ADICIÓN.- Que se añada un nuevo Artículo a esta Ordenanza con el siguiente tenor literal:

“A los efectos de acreditar que en un local comercial no se realiza actividad económica alguna, el sujeto pasivo deberá presentar una declaración responsable al respecto, y adjuntar a dicha declaración los documentos acreditativos de los consumos de agua, luz o gas, para acreditar que, efectivamente, no hay actividad en el citado local. Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se tiene que calcular los límites de consumo que pueden servir para acreditar que un local está sin actividad. A los efectos del abono de la Tarifa de la Tasa que regula la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta la fecha exacta desde que se acredite que el local no tiene actividad, todo ello para calcular correctamente el importe de la misma,

prorrateándose el importe trimestral de la Tasa con los días que haya permanecido con actividad el local en el trimestre correspondiente, modificándose el importe a pagar en el ejercicio en el que se produzca tal extremo.”

ARGUMENTACIÓN.- Para facilitar los trámites para declarar que un local no tiene actividad y por lo tanto está exento de abonar la Tasa, entendemos que se debe añadir este artículo que aclara la tramitación en estos supuestos.

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

5.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 8 (Tarifa 3, Epígrafe 5 a) con el siguiente tenor literal:

“5.a) Licencias para obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B y C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor, parcial o general, definidas en dicho Planeamiento, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los Planes Especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, o el presupuesto declarado en el proyecto, si éste fuera mayor, con una cuota mínima de 45,51 € 0,10%”

6.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 8 (Tarifa 3, Epígrafe 1) con el siguiente tenor literal:

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS

Epígrafe 1.-	Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 122,30 € 1,85%
--------------	--

7.- ENMIENDA DE ADICIÓN.- Que se añada un nuevo Epígrafe al art. 8 (Tarifa 3) de esta Ordenanza con el siguiente Tenor Literal:

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS

Permisos o presentación de declaraciones responsables de obra menor, otorgados conforme a los términos de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, para obras con presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€, sobre el presupuesto de ejecución material	1,60 %
---	--------

8.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 18.4 con el siguiente tenor literal:

“Artículo 18º

4.- No se devengará la tasa cuando la licencia solicitada sea denegada, en cuyo supuesto se devolverá al sujeto pasivo la liquidación provisional en los términos descritos en el artículo 17º.4. “

ARGUMENTACIÓN.- En el proyecto de Ordenanza, con la modificación que se pretende del Epígrafe 5 a), se perjudica al Sector Turístico de la ciudad, tan importante en nuestra economía, por ello y para ayudar a la reactivación de la actividad económica se presenta esta enmienda de modificación del Epígrafe 5 a). Igualmente con la eliminación del epígrafe 9, y la modificación del Epígrafe 1 del mismo Artículo y Tarifa, se ha penalizado a los sujetos pasivo que fueran a solicitar Licencia o Tramitación de Declaración de Responsable de Obras Menores, con presupuesto superior a 18.000 Euros e inferior a 24.000 Euros, pues este supuesto estaba exento en la Ordenanza del 2015, y a mayor abundancia, se le ha subido el tipo del 1,60 % al 1,85 % sobre el presupuesto de ejecución material y es por ello por lo que pretendemos esta modificación, para que la Tarifa Tercera del Art. 8 que se fije sea la que se establecía en la Ordenanza de 2015, en este supuesto concreto. A su vez, se debe modificar la presente Ordenanza en el sentido de devolver la liquidación provisional abonada en el supuesto de solicitud de Licencias cuando ésta se deniega, pues la modificación que se pretende es injusta y tiene como único fin el recaudatorio.

ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL, PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

9.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 8 (Tarifa 2, Epígrafe 4, 5 Y 6) con el siguiente tenor literal:

“Epígrafe 4.- Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios:

Por cada mesa y velador, al mes:

En calles de categoría especial: 21,75 €.
En calles de 1ª categoría: 18,77 €.
En calles de 2ª categoría: 13,35 €.
En calles de 3ª categoría: 9,14 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 4,71 €.

Por cada mesa y velador al semestre:

En calles de categoría especial: 108,83 €.
En calles de 1ª categoría: 93,91 €.
En calles de 2ª categoría: 66,68 €.
En calles de 3ª categoría: 45,62 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 23,55 €.

Por cada mesa y velador al año:

En calles de categoría especial: 166,70 €.
En calles de 1ª categoría: 142,20 €.
En calles de 2ª categoría: 98,07 €.
En calles de 3ª categoría: 68,64 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 35,32 €.

Epígrafe 5.- Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando las licencias se concedan por superficies acotadas:

Por m² o fracción al mes:

En calles de categoría especial: 4,83 €.
En calles de 1ª categoría: 4,18 €.
En calles de 2ª categoría: 2,97 €.
En calles de 3ª categoría: 2,04 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,06 €.

Por m² o fracción al semestre:

En calles de categoría especial: 24,20 €.

En calles de 1ª categoría: 20,85 €.
En calles de 2ª categoría: 14,82 €.
En calles de 3ª categoría: 10,15 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 5,22 €.

Por m2 o fracción, al año:

En calles de categoría especial: 37,05 €.
En calles de 1ª categoría: 31,60 €.
En calles de 2ª categoría: 22,23 €.
En calles de 3ª categoría: 15,24 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 7,85 €.

Epígrafe 6.- Licencias para situar mesas o veladores en la vía pública por los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, sólo los días de velada, domingos y festivos, feriados y Semana Santa:

Por cada mesa y día:

En calles de categoría especial: 5,75 €.
En calles de 1ª categoría: 4,72 €.
En calles de 2ª categoría: 3,91 €.
En calles de 3ª categoría: 2,69 €.
En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,80 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- A los efectos exclusivos de la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales recogidas en esta Tarifa, se considerarán comprendidas en la categoría especial las calles siguientes: Avenida de la Constitución, Alemanes, Plaza de San Francisco, calle Cabo Noval, Plaza Nueva, calle General Polavieja, Jovellanos, Plaza del Salvador, Almirantazgo y Adolfo Rodríguez Jurado, hasta Tomás de Ibarra, Plaza del Duque, Tarifa,

Santa Mª de Gracia, Capataz Rafael Franco (antigua calle Carpio), Campana, Rafael Padura, Sierpes, Velázquez, Tetuán, Pedro Caravaca, Rioja (tramo entre Sierpes y Velázquez), Albareda, Almirante Bonifaz, Granada, Maese Rodrigo, Puerta de Jerez, Almirante Lobo, General Sanjurjo, Paseo de las Delicias (tramo entre Torre del Oro y Puente de San Telmo), Argote de Molina (tramo entre Conteros y Segovia), Conteros (tramo entre Alemanes y Álvarez Quintero), Plaza Virgen de los Reyes, Mateos Gago (tramo entre Plaza Virgen de los Reyes y Mesón del Moro), Rodrigo Caro, Plaza de la Alianza, Joaquín Romero Murube, Plaza de D.ª Elvira, Gloria, Plaza de los Venerables, Reinoso, Lope de Rueda, Plaza de Santa Cruz, Plaza de Alfaro, Agua, Justino de Neve,

Vida, Pimienta, Santo Tomás, Paseo de Colón, Alcalde Marqués de Contadero, Plaza del Altozano, Betis, Plaza de la Alfalfa, Plaza del Cristo de Burgos, Imagen, José Luis Luque, Plaza de la Encarnación, Plaza de San Lorenzo, Plaza del Museo, Paseo Catalina de Ribera, Plaza de Refinadores, Cano y Cueto (tramo entre Santa María la Blanca y Jardines de Murillo), San Jacinto (tramo desde Pagés del Corro hasta Puente de Isabel II), Santa María la Blanca, Plaza de los Terceros, Capataz Manuel Santiago, Plaza Jesús de la Pasión, Plaza de la Pescadería, Plaza de la Gavidia, Canalejas, Julio César, Reyes Católicos, San Pablo, Adriano, Alemanes, Asunción (desde Plaza de Cuba hasta Virgen de Luján), Alameda de Hércules, Luís de Morales, Avenida de la Buhaira y Eduardo Dato (tramo desde José María Moreno Galván hasta c/ Sevilla Fútbol Club).

ARGUMENTACIÓN.- La modificación que se pretende en la Tasa de Veladores tiene un único fin que es el recaudatorio, como se comprueba en la lectura del Informe Técnico-Económico del la GMU sobre esta Ordenanza. Por todo ello, y para no penalizar determinados sectores económicos se deberían fijar las Tarifas que se establecieron en la Ordenanza de 2015.

ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

10.-ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 72.1) con el siguiente tenor literal:

“Artículo 72.- Resolución

1.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago serán notificadas a los interesados y, se especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, debiendo coincidir los vencimientos con el día 10 de cada mes.”

ARGUMENTACIÓN.- Esta modificación permitiría hacer coincidir el pago del plazo del aplazamiento con el cobro de algunas prestaciones, favoreciendo esta medida a muchos colectivos, como por ejemplo, los desempleados.

ORDENANZA DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y FOMENTO DEL EMPLEO.

MEDIDAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 15. Bonificación en el IBI para familias numerosas.

11.-ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 15.6 con el siguiente tenor literal:

“6. El importe de la bonificación, atendiendo al valor catastral de la vivienda y a la categoría reconocida a la familia numerosa será el siguiente:

Categoría de la familia numerosa		
Valor catastral	Porcentaje de bonificación	
Euros	General	Especial
Hasta 75.000	85 %	90 %
De 75.001 a 100.000	65 %	75 %
De 100.001 a 125.000	20 %	35 %
Más de 125.000	Sin bonificación	Sin bonificación

ARGUMENTACIÓN.- Con esta modificación, se pretende paliar la subida del Valor Catastral de los inmuebles para el año 2016, promovida por el Equipo de Gobierno, para el grupo de las familias numerosas. Se aumenta hasta el límite legal. Esta modificación está amparada en el art. 74.4 de la LRHL.

Artículo 19.- Bonificación en el IIVTNU por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual.

12.-ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 19.1 con el siguiente tenor literal:

“En las transmisiones mortis causa de la vivienda habitual del causante, realizada a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes, la cuota devengada por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tendrá la siguiente bonificación atendiendo al valor catastral de la vivienda transmitida:

Valor catastral correspondiente a la vivienda objeto de la transmisión Euros	Importe de la bonificación Porcentaje
Igual o inferior a 75.000	95 %
Entre 75.001 y 125.000	75 %
Más de 125.000	25 %

ARGUMENTACIÓN.- Esta modificación pretende compensar la subida del Valor Catastral de los inmuebles para el año 2016, promovida por el Equipo de Gobierno. Igualmente el hecho imponible de este supuesto no es de carácter voluntario, lo que unido a la concurrencia de otros impuestos en el mismo supuesto de hecho, hacen necesaria esta modificación. La misma está amparada en el art. 108.4 de la LRHL.

Artículo 20.- Bonificación en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras para determinadas entidades sin ánimo de lucro.

13.-ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 20.1 con el siguiente tenor literal:

“Los locales que constituyan el domicilio social de asociaciones de vecinos, asociaciones declaradas de utilidad pública y, en general, entidades sin ánimo de lucro, siempre que en los mismos no se ejerza ninguna actividad económica, disfrutarán de una bonificación del 90 por 100 en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.”

ARGUMENTACIÓN.- A la vista de la labor social que desarrollan los tanto las AAVV como la demás entidades sin ánimo de lucro, entendemos que la superficie del local donde desarrollen su actividad no les puede perjudicar en esta bonificación. Esta modificación está amparada en el art. 20 y ss de la LRHL.

NUEVO ARTÍCULO.- Bonificación en el ICIO para las obras de edificación de inmuebles destinados a acoger colectivos de especial atención.

14.-ENMIENDA DE ADICIÓN.- Que se añada un nuevo artículo a esta Ordenanza con el siguiente Tenor Literal:

“1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones que tengan por objeto exclusivo la construcción de nueva planta, o la rehabilitación o reforma de una edificación existente, para acoger colectivos de especial atención, tales como discapacitados, víctimas de violencia de género, toxicómanos, inmigrantes etc.

2. Para que opere la presente bonificación, las construcciones u obras deben ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra disfrutase de una subvención pública o privada por un importe superior al 80 por 100 del coste real y efectivo de aquella.

4. La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO.

5. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia Tributaria de Sevilla de comprobar en cualquier momento la procedencia de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo en su autoliquidación a cuenta, con ocasión de la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, se examinará en todo caso la procedencia de la bonificación, procediéndose, si fuera necesario, a regularizar la situación.”

ARGUMENTACIÓN.- A la vista de la problemática actual para instalar a los refugiados que viene a Europa, y también la dificultad que encuentran determinados colectivos para construir centros de acogida, entendemos que esta bonificación sería un incentivo a la construcción de este tipo de edificaciones. Esta modificación está amparada en el art. 103.2 de la LRHL.

NUEVO ARTÍCULO.- Bonificación en el IBI para sujetos pasivos con ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM.

15.-ENMIENDA DE ADICIÓN.- Que se añada un nuevo artículo a esta Ordenanza con el siguiente Tenor Literal:

“1. Los sujetos pasivos que perciban como ingresos de la unidad familiar en su conjunto un importe de hasta 11.182 Euros (1,5 veces el IPREM) disfrutarán de una bonificación de un 50% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a su vivienda habitual.

2. Se considerará que un inmueble constituye la vivienda habitual del sujeto pasivo cuando el mismo tenga dicha consideración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Para el disfrute efectivo de esta bonificación será necesario que estén empadronados en la vivienda de que se trate todos los miembros integrantes de la unidad familiar.

4. Esta bonificación, unida a la establecida con carácter obligatorio para las viviendas de protección oficial durante los tres períodos impositivos siguientes a la calificación definitiva como tal, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI, tendrá como límite máximo el 100 por 100 de la cuota.

5. La bonificación regulada en este artículo tiene carácter rogado, debiendo los sujetos pasivos con derecho a la misma solicitar su reconocimiento antes del 1 de marzo del período impositivo para el que se inste su aplicación. La solicitud deberá acompañarse de Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre los ingresos percibidos por los miembros de la unidad familiar que convivan en el domicilio familiar, así como, en su caso, de una autorización expresa a la Agencia Tributaria de Sevilla para consultar los datos al respecto existentes en la base de datos AEAT. De no concederse dicha autorización, la solicitud del beneficio deberá reiterarse.”

ARGUMENTACIÓN.- Las personas y familias que perciben unos ingresos por debajo de 1,5 veces el IPREM (11.182 euros) tienen serias dificultades para poder pagar todos los gastos y suministros básicos. Es por ello por lo que entendemos que esta bonificación ayudaría a la economía de estas personas. Esta modificación está amparada en el art. 74 de la LRHL.

MEDIDAS FISCALES DE IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Artículo 21.- Bonificación en el IAE por inicio de actividad.

16.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 21.1 con el siguiente tenor literal:

“1. Quienes inicien el ejercicio de una actividad empresarial que tribute por cuota municipal en el IAE, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente a este impuesto durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.”

17.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 21.3 con el siguiente tenor literal:

“3. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente en la ciudad de Sevilla bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos de constitución de sociedades para el desarrollo de actividades ejercidas a

título individual por uno o varios de los socios que ostenten el control de las mismas. Tampoco se entenderá iniciado el ejercicio de una actividad cuando la misma ya viniera desarrollándose por otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.”

18.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN.- Que se suprima el apartado 2) del artículo 21 y se vuelva a numerar el mismo.

ARGUMENTACIÓN.- La presente modificación pretende mejorar, dentro de los límites legales, los incentivos con los que cuentan los emprendedores a la hora de iniciar su actividad. En este sentido las medidas de prolongar la duración de esta bonificación al límite legal permitido y suprimir la limitación de haber ejercido la actividad fuera de Sevilla, van encaminadas a este fin Esta modificación está amparada en el art. 88 de la LRHL.

Artículo 22.- Bonificación en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras por inicio de actividad.

19.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 22.1 con el siguiente tenor literal:

“1. Quienes inicien el desarrollo de una actividad económica, ya sea empresarial, profesional o artística, dentro del término municipal de Sevilla, tendrán derecho a una bonificación del 75 por 100 de la cuota correspondiente a la Tasa de recogida domiciliaria de basuras durante los tres primeros períodos impositivos de ejercicio de la actividad.”

20.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN.- Que se suprima el apartado 2) del artículo 22 y se vuelva a numerar el mismo.

ARGUMENTACIÓN.- La presente modificación pretende mejorar, como la anterior, los incentivos con los que cuentan los emprendedores a la hora de iniciar su actividad. En este sentido las medidas de aumentar el porcentaje de bonificación y suprimir la limitación de haber ejercido la actividad, van encaminadas a este fin Esta modificación está amparada en el art. 20 y ss de la LRHL.

Artículo 23.- Bonificación en el ICIO de las obras relacionadas con el inicio de actividades económicas.

21.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 23.1 con el siguiente tenor literal:

“1.-Disfrutarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras, las actuaciones de reforma o adecuación de locales con vistas al desarrollo o establecimiento en los mismos de nuevas actividades económicas. Igualmente, y para el mismo fin, tendrán derecho a la bonificación las obras de nueva planta o de rehabilitación de edificaciones”

22.- ENMIENDA DE SUPRESIÓN.- Que se suprima el apartado 2) del artículo 23 y se vuelva a numerar el mismo.

ARGUMENTACIÓN.- La presente modificación pretende mejorar, como las anteriores, los incentivos con los que cuentan los emprendedores a la hora de iniciar su actividad. En este sentido las medidas de aumentar el porcentaje de bonificación y suprimir la limitación de haber ejercido la actividad, van encaminadas a este fin. Igualmente entendemos que esta bonificación se tiene que extender a cualquier tipo de obra, pues estaríamos limitando la decisión de los emprendedores sobre donde instalarse. Esta modificación está amparada en el art. 22 y ss de la LRHL.

Artículo 24.- Bonificación en la tasa por la prestación de servicios urbanísticos vinculada a la constitución como autónomos de desempleados.

23.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 24.1 con el siguiente tenor literal:

“1. Las licencias o tramitación de declaraciones responsables, a las que se refiere el epígrafe 1 de la tarifa tercera de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de

Suelo, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota resultante siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que las obras para la que se solicita la licencia sean de reforma y/o adecuación de locales para el ejercicio de una actividad económica.
- b. Que el presupuesto de la obra proyectada no supere los 90.000 euros.
- c. Que el contribuyente beneficiado o afectado por la licencia acredite documentalmente haber perdido un empleo por cuenta ajena en los doce meses anteriores a la solicitud de la licencia y encontrarse en situación legal de desempleo.”

24.- ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 24.2 con el siguiente tenor literal:

“2. Tendrán derecho también a la bonificación establecida en el apartado anterior quienes no se encuentren en situación legal de desempleo por haberse constituido como autónomos dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la licencia.”

ARGUMENTACIÓN.- La presente modificación pretende mejorar, como las anteriores, los incentivos con los que cuentan los emprendedores a la hora de iniciar su actividad. En este sentido se aumenta el límite del importe del presupuesto hasta los 90.000 Euros, permitiendo que de este incentivo se beneficien obras de pequeño y mediano tamaño, abarcando un campo más amplio de emprendedores. Igualmente, se aumenta el límite temporal de la situación legal de desempleo a 12 meses, para favorecer a parados de larga duración, colectivo cada vez más amplio. A su vez, el aumento del límite temporal para constituirse como autónomo, para solicitar esta bonificación, a doce meses va encaminado a autónomos que comienzan su actividad sin local y por aumento de su actividad necesitan instalarse en uno. Esta modificación está amparada en el art. 20 y ss de la LRHL.

Artículo 25.- Bonificación en el ICIO para obras de rehabilitación de edificios protegidos.

25.-ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 25.1 con el siguiente tenor literal:

“1. Tendrán derecho a una bonificación del 80 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de protección A, B y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.”

ARGUMENTACIÓN.- La presente modificación pretende ampliar el campo de aplicación de la presente bonificación, ya que amplía el catálogo de Edificio Protegidos a los que se puede aplicar esta bonificación a los Edificios con nivel de protección de C.

Artículo 32.- Bonificación en el IIVTNU para la transmisión mortis causa de inmuebles afectos a una actividad económica.

26.-ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 32.1 con el siguiente tenor literal:

“1. Cuando tenga lugar la transmisión mortis causa de inmuebles afectos a una empresa individual o a un negocio profesional, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes, la cuota devengada por el IIVTNU tendrá la siguiente bonificación atendiendo al valor catastral de la vivienda transmitida:

Valor catastral correspondiente al inmueble objeto de la transmisión Euros	Importe de la bonificación Porcentaje
Igual o inferior a 75.000	95 %
Entre 75.001 y 125.000	75 %
Más de 125.000	40%

ARGUMENTACIÓN.- Esta modificación pretende compensar la subida del Valor Catastral de los inmuebles para el año 2016, promovida por el Equipo de Gobierno. Igualmente, se equipara este supuesto con la bonificación existente para el caso de transmisión de vivienda habitual mortis causa. La presente modificación está amparada en el art. 108.4 de la LRHL.

NUEVO ARTÍCULO.- Bonificación IAE por utilización de energías renovables o implantación de Plan de Transportes.

27.-ENMIENDA DE ADICIÓN.- Que se añada un nuevo artículo a esta Ordenanza con el siguiente Tenor Literal:

“Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables que no les sea de aplicación la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan Energético de Sevilla vigente en el momento de la presentación de la solicitud; o

- Establezcan un Plan de Transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido. Para poder ser objeto de esta bonificación, el Plan de Transporte tendrá que tener una vigencia de al menos seis meses, siendo validado por la Agencia Local de la Energía de Sevilla conforme a los requisitos establecidos por la misma.

La presente bonificación sólo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o de establecimiento del plan de transporte. En caso de que se produjesen las circunstancias de fomento de empleo previstas en los apartados b) o c) de este artículo, la vigencia de la presente bonificación será ampliable por un año más.

Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación de la bonificación, en el Ayuntamiento de Sevilla, adjuntando Informe de Idoneidad Energética, expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.”

ARGUMENTACIÓN.- Esta modificación se interesa para incentivar la utilización de energías renovables por las empresas, y por el impacto medioambiental y económico que esta medida supone. La misma está amparada en el art. 88 de la LRHL.

MEDIDAS FISCALES DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 33.- Crédito fiscal por creación de empleo.

28.-ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 33.2 c) con el siguiente tenor literal:

“c. No procederá la estimación del incremento si durante 2015 no se hubiese ejercido la actividad, como mínimo, durante los últimos seis meses del año.”

29.-ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.- Que se modifique el artículo 33.5 con el siguiente tenor literal:

“Una vez reconocido el crédito fiscal, el contribuyente podrá aplicarlo al pago de las deudas tributarias que pudiera tener con el Ayuntamiento de Sevilla derivadas de impuestos, tasas o precios públicos vinculadas a la actividad económica donde se haya creado empleo, con un máximo del 60 % de la cuota tributaria, excepto el IBI donde el porcentaje es un 30 %.”

ARGUMENTACIÓN.- Esta modificación se interesa para que este crédito fiscal se pueda utilizar en cualquier impuesto, tasa o precio público que afecte al sujeto pasivo. Igualmente también se favorece a las empresas que hubieran comenzado su actividad una vez comenzado el ejercicio 2015.

NUEVO ARTÍCULO.- Bonificación IBI por fomento de empleo.

30.-ENMIENDA DE ADICIÓN.- Que se añada un nuevo artículo a esta Ordenanza con el siguiente Tenor Literal:

“1.-Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2.-Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El importe global máximo anual de concesión de la presente bonificación será de 6 millones de euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

La bonificación tendrá como importe máximo el 100% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

3.-La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla.

4.-Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación.

5.-A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

- Deberán concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.

- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Sevilla y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, el número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA MEDIO MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA UN MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE MAS DE UN MILLON DE EUROS
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

1. Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.
2. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
3. Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.
4. Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
5. Los contratos podrán ser:

Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la

consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
- b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

6. La presente bonificación se aplicará, en su caso en los dos periodos impositivos siguientes a aquél en que se realicen las contrataciones.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

7. 7.- Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización la situación tributaria.”

ARGUMENTACIÓN.- Esta modificación se interesa por ser más favorable que el crédito fiscal previsto en el Proyecto de Ordenanzas para los empresarios, y para incentivar la creación de empleo estable. La misma está amparada en el art. 74 de la LRHL.

NUEVO ARTÍCULO.- Bonificación IBI por implantación en la Zona Franca.

31.-ENMIENDA DE ADICIÓN.- Que se añada un nuevo artículo a esta Ordenanza con el siguiente Tenor Literal:

“1.-Tendrán derecho a una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se inicien o ya se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración, y que, específicamente, se realicen en la Zona Franca de Sevilla autorizada por Orden HAP/1587/2013, tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento.

2.-Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa al Pleno, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Para la concesión de dicha bonificación deberán concurrir, en todo caso, los siguientes requisitos:

-La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo y/o sociales, deberá realizarse una vez iniciada la actividad de la explotación económica en la Zona Franca, debiendo acompañarse a la misma, documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado. Obtenida, en su caso, tal declaración, el disfrute de este beneficio fiscal queda condicionado al mantenimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, mediante el procedimiento de revisión regulado en el apartado 4.

-El sujeto pasivo del Impuesto habrá de ser, necesariamente, el titular de la explotación económica que se desarrolle en el Inmueble sito en la Zona Franca de Sevilla y para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo y/o sociales.

-El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo de los centros de trabajo ubicados en la Zona Franca de Sevilla, durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.

El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

En el caso de actividades ya existentes en la Zona Franca, o de traslado de las mismas para su ubicación en dicha zona, habrá de justificarse que en el año anterior a la solicitud no ha habido disminución de plantilla en el centro de trabajo para el cual

se solicita la bonificación, ni con motivo del traslado. Por su parte, anualmente, deberá justificarse, que no se ha producido disminución de la plantilla en el centro de trabajo ubicado en el inmueble objeto de bonificación.

Esta bonificación, no será compatible con la aplicación de las otras bonificaciones fiscales del impuesto, reguladas en la presente Ordenanza Fiscal.

4. El Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará anualmente, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, antes del 31 de Enero, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el Acuerdo de declaración de la bonificación. ”

ARGUMENTACIÓN.- Esta modificación se interesa por ser más favorable que el crédito fiscal previsto en el Proyecto de Ordenanzas para los empresarios, y incentiva la implantación de empresas en la Zona Franca, que entendemos que es de vital importancia para el desarrollo de la misma como foco de desarrollo económico y creación de empleo de la ciudad de Sevilla. La misma está amparada en el art. 74 de la LRHL.

NUEVO ARTÍCULO.- Bonificación ICIO por fomento de empleo.

32.-ENMIENDA DE ADICIÓN.- Que se añada un nuevo artículo a esta Ordenanza con el siguiente Tenor Literal:

“Tendrán derecho a un bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos: El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien sea el propietario del inmueble. El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, debe estar radicado en el término municipal de Sevilla y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

La bonificación tendrá como importe máximo el 100% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla , siendo el número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación el que se expresa a continuación:

ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA MEDIO MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA UN MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE MAS DE UN MILLON DE EUROS
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

- Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse en el mes siguiente al inicio de la actividad.

Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.

Los contratos podrán ser:

- Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de

e plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

- Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
- Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
- Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

3.- Procedimiento general.

3.1.- Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación establecida en el artículo 15.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Agencia Tributaria de Sevilla.

A la solicitud deberá acompañar el presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Profesional correspondiente, desglosando, en los casos en que el proyecto así se haya redactado, las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para la que se solicite la declaración de especial interés o utilidad pública.

En el caso de que tal desglose no sea posible, se resolverá calculando proporcionalmente al número de metros cuadrados afectados, que será sobre la que recaerá la declaración de especial interés o utilidad municipal.

3.2.- Una vez recepcionada la documentación pertinente, se procederá a evacuar los informes y trámites oportunos, al objeto de someter el expediente instruido al efecto, al Pleno de la Corporación. En especial, por el supuesto establecido en el apartado 2.a) de este artículo, se solicitará informe de la Gerencia de Urbanismo, que tendrá que ser favorable para la continuación de la tramitación.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla.

4.- La declaración de especial interés o utilidad municipal deberá ser declarada por el Pleno Municipal.

Si tal declaración de especial interés o utilidad municipal no se hubiera producido al inicio de las construcciones, instalaciones u obras, se procederá por parte del sujeto pasivo a presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento de Gestión de Ingresos, a la que se acompañará la solicitud formulada, practicándose la bonificación sobre la cuota del Impuesto, sin perjuicio de que, si no se obtuviera tal declaración, por el Departamento de Gestión de Ingresos se procederá a expedir liquidación complementaria, computándose los intereses de demora devengados.

5.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, y en el supuesto de que las mismas no se hayan realizado conforme a las licencias urbanísticas concedidas, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento de Gestión de Ingresos.

Para poder disfrutar de la bonificación será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre del centro de trabajo por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el apartado 2.b) del presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión.

ARGUMENTACIÓN.- Esta modificación se interesa por ser más favorable que el crédito fiscal previsto en el Proyecto de Ordenanzas para los empresarios, y para incentivar la creación de empleo estable. La misma está amparada en el art. 103 de la LRHL.

NUEVO ARTÍCULO.- Bonificación IAE por fomento de empleo

33.-ENMIENDA DE ADICIÓN.- Que se añada un nuevo artículo a esta Ordenanza con el siguiente Tenor Literal:

“Una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a aquellos sujetos pasivos que tributen por una cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Todo ello en base a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido, conforme a la siguiente tabla:

NUMERO DE TRABAJADORES DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA CONTRATANTE	IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	NUMERO DE CONTRATOS A REALIZAR
Hasta 50	Desde 1.000.000 € hasta 3.000.000 €	4
	Desde 3.000.000 € hasta 5.000.000 €	6
	Más de 5.000.000 €	8
Desde 51 a 100	Desde 1.000.000 € hasta 3.000.000 €	8
	Desde 3.000.000 € hasta 5.000.000 €	10
	Más de 5.000.000 €	12
Desde 101 a 300	Desde 1.000.000 € hasta 3.000.000 €	12
	Desde 3.000.000 € hasta 5.000.000 €	14
	Más de 5.000.000 €	16
Más de 300	Desde 1.000.000 € hasta 3.000.000 €	16
	Desde 3.000.000 € hasta 5.000.000 €	20
	Más de 5.000.000 €	24

Nota: El número de trabajadores de la actividad, a que se refiere la tabla anterior, a efectos de delimitar el número de contrataciones a realizar, ha de entenderse referido al conjunto de la plantilla existente en los centros de trabajo de la actividad ubicados en el término municipal de Sevilla.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El importe global máximo anual de concesión de la presente bonificación será de 1.500.000 euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones

concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

La bonificación tendrá como importe máximo el 100% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá presentarse antes del 31 de marzo del periodo para el que se solicite la bonificación.

A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

- Las contrataciones habrán tenido que ser realizadas en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.
- Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.

- Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.

Los contratos podrán ser :

Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
- Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

La presente bonificación se aplicará, en su caso, en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se realicen las contrataciones.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

El Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en este apartado. En caso de incumplimiento de los mismos, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.”

ARGUMENTACIÓN.- Esta modificación se interesa por ser más favorable que el crédito fiscal previsto en el Proyecto de Ordenanzas para los empresarios, y para incentivar la creación de empleo estable. La misma está amparada en el art. 88 de la LRHL.

NUEVO ARTÍCULO.- Bonificación IIVTNU por fomento de empleo

34.-ENMIENDA DE ADICIÓN.- Que se añada un nuevo artículo a esta Ordenanza con el siguiente Tenor Literal:

“Cuando el incremento del valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de los locales afectos a una actividad económica, ejercida por el causante, la cuota del impuesto se verá bonificada hasta el 95% cuando se cumplan los siguientes requisitos:

<p>- Que el sujeto pasivo ejerza la actividad económica en el inmueble para el cual se solicita la bonificación, en el año siguiente a la fecha de la transmisión mortis-causa, debiendo realizar contrataciones conforme a los mínimos que a continuación se detallan. Dichas contrataciones deben suponer un incremento de la plantilla: ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA MEDIO MILLON DE EUROS</p>	<p>ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA UN MILLON DE EUROS</p>	<p>ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE MAS DE UN MILLON DE EUROS</p>
<p>1 trabajador</p>	<p>2 trabajadores</p>	<p>4 trabajadores</p>

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

La bonificación tendrá como importe máximo el 100% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

Habrà de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona

física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.

- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse dentro del plazo concedido para presentar la correspondiente declaración.
- Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
- Los contratos podrán ser:

Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses.

En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
- b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, así como que el mismo mantenga la propiedad de los locales afectos a la actividad económica durante los tres años siguientes a la fecha de adquisición.

Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación en este apartado. En caso de incumplimiento de los mismos, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y el obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, contados desde la fecha del devengo del

impuesto, deberá solicitar la bonificación en el momento de presentar la correspondiente declaración. No será aplicada la bonificación solicitada con posterioridad a la presentación de la correspondiente declaración.

En caso de concurrir en una misma transmisión, y en una misma finca, la posibilidad de solicitar ambas bonificaciones, deberá ser el sujeto pasivo quién opte, previa solicitud, cual le sea de aplicación.”

ARGUMENTACIÓN.- Esta modificación se interesa por ser más favorable que el crédito fiscal previsto en el Proyecto de Ordenanzas para los empresarios, y para incentivar la creación de empleo estable. La misma está amparada en el art. 108 de la LRHL.

NUEVO ARTÍCULO.- Concurrencia de Bonificaciones

35.-ENMIENDA DE ADICIÓN.- Que se añada un nuevo artículo a esta Ordenanza con el siguiente Tenor Literal:

“En el supuesto de que el Sujeto Pasivo pueda acogerse a 2 o más bonificaciones de las previstas en esta ordenanza, si corresponden al mismo impuesto o tasa, la bonificación no podrá superar el 100 % de la cuota, y si las bonificación se corresponden con distintos impuestos o tasas, se considera que opta a la más beneficiosa, siempre que solicite dos o más bonificaciones.”

ARGUMENTACIÓN.- Para aclarar los supuestos de concurrencia de bonificaciones, se añade este artículo.

NUEVO ARTÍCULO.- Publicidad de las bonificaciones

36.-ENMIENDA DE ADICIÓN.- Que se añada un nuevo artículo a esta Ordenanza con el siguiente Tenor Literal:

“Todas las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza, y en cualquier otra Ordenanza Fiscal, deberán ser publicadas y explicitadas en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, o de la Agencia Tributaria Municipal, para su general conocimiento”

ARGUMENTACIÓN.- A las bonificaciones, al ser casi todas de carácter rogado, se les debe dar la mayor publicidad para que los sujetos pasivos puedan conocerlas y compararlas con la mayor precisión posible, para su correcta efectividad.

Por el Grupo del Partido Popular:

ENMIENDAS A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

ENMIENDA 1ª

Suprimir la Exposición de Motivos, por considerar que se utiliza el texto de una norma fiscal, de carácter técnico, para justificar líneas de acción políticas.

ENMIENDA 2ª

Artículo 4: “Supuestos de no sujeción”: Añadir un apartado c):

“Los bienes inmuebles previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al Mecenazgo”.

ENMIENDA 3ª

Con objeto de que las familias sevillanas se beneficien de la bajada del tipo del Impuesto:

Artículo 10.4: Modificar el tipo impositivo aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana con objeto de que, con independencia de la subida de la base imponible por la actualización catastral, el recibo baje en 2016 un 10 %.

ENMIENDA 4ª

Con objeto de que el recibo del IBI de los inmuebles en los que se desarrolla actividad empresarial en general no se vea incrementado, más allá de los efectos de la subida del 10 % provocada por la actualización de valores catastrales solicitada por el actual gobierno municipal, se propone la modificación del artículo 10:

Artículo 10.5: Sustituir el cuadro actual que recoge los diferentes usos, valores catastrales a partir de los cuales se aplica el tipo diferenciado, y el tipo aplicable a cada uno de ellos, por el siguiente cuadro, en el que se recupera el uso diferenciado de espectáculos y desaparecen los usos de “edificio singular” y “sanidad y beneficencia”, además de volver a los umbrales y a los tipos diferenciados de 2015:

USOS	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICA EL TIPO DIFERENCIADO (€)	TIPO DIFERENCIADO APLICABLE
Almacén-estacionamiento	200.000 €	0,9804 %
Comercial	200.000 €	0,9804 %
Ocio y Hostelería	1.016.000 €	0,9804 %
Industrial	203.000 €	0,9804 %
Deportivo	2.512.794 €	0,9804 %
Oficinas	200.000 €	0,9804 %
Espectáculos	10.000.000 €	0,4 %

ENMIENDAS A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ENMIENDA 5ª

Suprimir la Exposición de Motivos, por considerar que se utiliza el texto de una norma fiscal, de carácter técnico, para justificar líneas de acción políticas.

ENMIENDA 6ª

Artículo 5.1.b.: Suprimir la parte final del apartado:

“...así como en los casos en que un empresario constituya una sociedad controlada directa o indirectamente por él para el ejercicio de la misma actividad que viniera desarrollando como empresario individual. Tampoco se entenderá como inicio de la actividad su establecimiento dentro del término municipal de Sevilla si previamente se viniera ejerciendo en otros lugares del territorio nacional”.

ENMIENDA 7ª

Artículo 7.5: Sustituir el cuadro que recoge los coeficientes de situación aplicables a las diferentes categorías fiscales de la vía pública en la que radica el local en el que se entiende ejercida la actividad por el siguiente:

Categoría fiscal de la vía pública en la que radica el local en el que se entiende ejercida la actividad	Coefficiente de situación aplicable
Primera	3,010
Segunda	2,856

Tercera	2,598
Cuarta	2,368
Quinta	2,101
Sexta	1,843
Séptima	1,386
Octava	1,197

ENMIENDAS A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

ENMIENDA 8ª

Suprimir la Exposición de Motivos, por considerar que se utiliza el texto de una norma fiscal, de carácter técnico, para justificar líneas de acción políticas.

ENMIENDAS A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

ENMIENDA 9ª

Suprimir la Exposición de Motivos, por considerar que se utiliza el texto de una norma fiscal, de carácter técnico, para justificar líneas de acción políticas.

ENMIENDA 10ª

Sustituir los nuevos artículos 10 y 11 (Autoliquidación y liquidación definitiva) por los antiguos artículos 15 y 16 por entender que garantizan un mejor conocimiento por parte del contribuyente del sistema de gestión del impuesto y del régimen de declaración e ingresos.

“Artículo 15º.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a formular en el Departamento de Gestión de Ingresos, autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

Para ello tendrán que dirigirse al Negociado de I.C.I.O. de la Agencia Tributaria de Sevilla, y deberán aportar la siguiente documentación preceptiva:

- Licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo, cuando se esté en posesión de la misma.
- Resumen económico del proyecto con visado colegial cuando sea preceptivo, de la instalación, construcción u obra.
- Documento justificativo del inicio de los trabajos que podrá consistir en alguno de los que se relacionan a continuación:

Libro de órdenes y visitas de la obra.

Acta de Replanteo e Inicio de obra.

Certificado del técnico, visado por colegio profesional correspondiente cuando sea preceptivo, indicando la fecha de inicio de los trabajos.

Para el caso de las obras menores, la documentación a presentar será la siguiente:

- Copia de la autorización de obra menor o declaración responsable o comunicación previa.
- Declaración responsable de fecha de inicio de construcción, instalación u obra.
- Presupuesto de la obra.

2.- La autoliquidación del I.C.I.O. deberá ser efectuada en un plazo de 30 días hábiles, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto, que es el día en que dan comienzo las instalaciones, construcciones u obras.

No obstante, si la autoliquidación se realizara dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de 30 días hábiles desde el devengo, y siempre que el sujeto pasivo no haya sido requerido previamente por la Inspección de Tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla, la cuota tributaria que resulte se verá incrementada con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la Ley General Tributaria, que serán del 5%, 10% y 15% respectivamente.

Las autoliquidaciones efectuadas una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo voluntario de pago, soportarán un recargo del 20% más intereses de demora.

3.- Sin embargo, y en cumplimiento del art. 5º de la Ley 36/2006, de 29 de Noviembre de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, que modifica el artículo 27 de la Ley General Tributaria antes citado, el importe de dichos recargos podrán verse reducidos en un 25% siempre que el ingreso del importe total de la autoliquidación se realice al tiempo de su presentación.

Artículo 16º.-

1.- Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. El Departamento de Gestión de Ingresos comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse, inicialmente, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

2.- Caso de que la Agencia Tributaria de Sevilla no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores materiales, aritméticos o de hecho, y calculará los intereses de demora que correspondan.

Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables que se pongan de manifiesto y no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Las liquidaciones que practique la Agencia Tributaria de Sevilla se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los datos contenidos en las autoliquidaciones o declaraciones confeccionadas por el obligado tributario con la asistencia de la Administración tributaria municipal no vincularán a esta en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección que pueda desarrollarse con posterioridad.

3.- Terminadas las construcciones, instalaciones u obras, el Departamento de Gestión de Ingresos comprobará el coste real de las mismas, modificando en su caso, la base imponible inicial y practicará la liquidación definitiva que proceda, con diferencia a ingresar, a reintegrar o simplemente elevándola a definitiva, de no haber diferencia”.

ENMIENDAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

ENMIENDA 11ª

Suprimir la Exposición de Motivos, por considerar que se utiliza el texto de una norma fiscal, de carácter técnico, para justificar líneas de acción políticas.

ENMIENDA 12ª

Artículo 4 “supuestos de no sujeción”: Incluir el siguiente apartado:

“Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas”.

ENMIENDA 13ª

Artículo 6 “Exenciones objetivas”: Modificar el apartado 2, relativo a la aplicación de la exención del apartado b) (transmisiones de bienes del perímetro Conjunto Histórico-Artístico o declarados individualmente de interés cultural, en los que se hayan ejecutado obras de conservación, mejora o rehabilitación), por entender que no detalla la documentación a presentar, y por los requisitos más gravosos introducidos.

Quedará con la siguiente redacción:

“2.- Para la aplicación de la exención recogida en la letra b) del apartado anterior, que podrá ser total o parcial, se minorará la base imponible con el importe de las obras de rehabilitación, conservación o mejora, siempre que las mencionadas obras hayan sido sufragadas por el sujeto pasivo -o si éste lo es como heredero, por el causante de la imposición-, cuando tales obras se hayan realizado conforme a las preceptivas licencias urbanísticas.

Las obras de rehabilitación, conservación o mejora que se realicen en los elementos comunes de inmuebles sujetos a régimen de Propiedad Horizontal estarán exentas en función del coeficiente de participación de la vivienda para la cual se solicita la exención. Este coeficiente se acreditará mediante la presentación de la Escritura de adquisición del inmueble o nota simple del registro donde se refleje el coeficiente de participación del inmueble.

La exención prevista en el apartado b) del punto 1) de este artículo, tiene carácter rogado, y deberá ser solicitada en el impreso oficial de liquidación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Diario Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural ó certificación expedida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
- b) Los bienes incluidos dentro del perímetro de un “conjunto histórico-artístico”, deberán tener más de 50 años de antigüedad y estar catalogados en el planeamiento urbanístico con nivel de protección

integral -A-. Dichos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por la Gerencia de Urbanismo.

- c) Certificación de la Gerencia de Urbanismo de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.
- d) Certificación expedida por profesional competente, visada por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y fin de obras.
- e) Copia autenticada de los pagos realizados”.

ENMIENDAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS SANITARIOS.

ENMIENDA 14ª

Ante la necesidad de eximir de la obligatoriedad de recibir el servicio de recogida de residuos urbanos a los usuarios de polígonos industriales y parques empresariales, por entender que éstas deben y pueden organizar la recogida de dichos residuos con gestores de residuos públicos o privados, se propone la modificación del Artículo 6 “Hecho imponible”, que quedaría como sigue:

“Artículo 6º.-

1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso sea residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos, superficies e instalaciones de cualquier clase en los que se ejerzan directa o indirectamente actividades económicas de todo tipo, empresariales, profesionales y artísticas, así como la prestación de servicios por parte de las Administraciones públicas u otras entidades que no actúen con carácter empresarial.

2. En el caso de empresas ubicadas en Polígonos Industriales o Parques Empresariales, la recepción de la prestación del servicio de gestión de los residuos urbanos que generen tendrá carácter voluntario, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales”.

Para que la opción voluntaria por parte de estos sujetos sea efectiva, se requiere, y desde este Grupo Municipal se propone, la modificación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Municipales.

ENMIENDA 15ª

Nueva redacción del Artículo 12, Tarifa 2ª, POR SUPRIMIRSE LA NOTA A LA TARIFA 2ª:

“TARIFA 2ª - LOCALES U OTROS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJERZAN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES ARTÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS, O DE SERVICIOS.

1. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

Superficie construida	Cuota trimestral
Inferior a 20 m2	0 €
De 20 m2 a 100 m2	62,50 €
De 101 m2 a 200 m2	93,75 €
De 201 m2 a 300 m2	125,00 €
De 301 m2 a 400 m2	156,25 €
De 401 m2 a 500 m2	187,50 €
De 501 m2 en adelante	195,00 €

Las cuantías de las tarifas recogidas en el cuadro anterior, serán multiplicadas por los índices siguientes en función de la naturaleza de la actividad desarrollada:

Ocio y hostelería	1,6
Resto	1

ENMIENDAS A LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE TRAMITE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A INSTANCIA DE PARTE:

ENMIENDA 16ª

Artículo 8. Sustituir el texto de la norma 9 de aplicación de la Tarifa Segunda. Donde dice “Aquellas obras con un presupuesto igual o superior a 18.000,00 € tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos”, debe decir “Aquellas obras con un presupuesto igual o superior a 24.000,00 € tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos”.

ENMIENDAS A LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO:

ENMIENDA 17ª

Artículo 8. Incluir un nuevo epígrafe en la tarifa Tercera para recuperar el tipo impositivo aplicable a este tipo de obras: “Permisos o presentación de declaraciones responsables de obra menor, otorgados conforme a los términos de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, para obras con presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€, sobre el presupuesto de ejecución material... 1,60%”.

ENMIENDA 18ª

Artículo 8. Eliminar de la tarifa Tercera Epígrafe 5 a) el texto “No obstante, las solicitudes de licencias referidas a edificios con nivel de protección C que conlleven cambio de uso, tributarán por la tarifa general prevista en el epígrafe 1 de la presente tarifa”.

ENMIENDA 19ª

Incluir un nuevo epígrafe en el Artículo 18 que diga “No se devengará la tasa cuando la licencia solicitada sea denegada, en cuyo supuesto se devolverá al sujeto pasivo la liquidación provisional en los términos descritos en el artículo 17º.4”.

ENMIENDAS A LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL, PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ENMIENDA 20ª

Artículo 8. Modificar los importes de la tarifa Segunda, epígrafes 4º, 5º y 6º, que quedarán detallados de la siguiente forma:

Epígrafe 4- Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios

Por cada mesa/velador al mes:

cat.especial	21,75 €
1ºcat	18,77 €
2ª cat	13,35 €
3ª cat	9,14 €
4ªy5ª cat	4,71 €

Por cada mesa/velador al semestre:

cat.especial	108,83 €
1ºcat	93,91 €
2ª cat	66,68 €
3ª cat	45,62 €
4ªy5ª cat	23,55 €

Por cada mesa/velador al año:

cat.especial	166,70 €
1ºcat	142,20 €
2ª cat	98,07 €
3ª cat	68,64 €
4ªy5ª cat	35,32 €

Epígrafe 5.- Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando las licencias se concedan por superficies acotadas:

Por metro cuadrado o fracción al mes:

cat.especial	4,83 €
1ºcat	4,18 €
2ª cat	2,97 €
3ª cat	2,04 €

4ªy5ª cat	1,06 €

Por metro cuadrado o fracción al semestre:

cat.especial	24,20 €
1ºcat	20,85 €
2ª cat	14,82 €
3ª cat	10,15 €
4ªy5ª cat	5,22 €

Por metro cuadrado o fracción al año:

cat.especial	37,05 €
1ºcat	31,60 €
2ª cat	22,23 €
3ª cat	15,24 €
4ªy5ª cat	7,85 €

Epígrafe 6.- Licencias para situar mesas o veladores en la vía pública por los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, sólo los días de velada, domingos y festivos, feriados y Semana Santa:

Por cada mesa y día:

cat.especial	5,75 €
1ºcat	4,72 €
2ª cat	3,91 €
3ª cat	2,69 €
4ªy5ª cat	1,80 €

ENMIENDAS A LA ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y FOMENTO DEL EMPLEO

ENMIENDA 21ª

Incluir en el expediente memoria económica sobre la nueva ordenanza.

ENMIENDA 22ª

Artículo 15.6. En aras de beneficiar a todas las familias numerosas en el pago del IBI, sustituir el cuadro de porcentajes de bonificación, que perjudicaba en algunos supuestos con respecto a 2015, que quedará redactado de la siguiente forma:

Valor catastral Euros	Porcentaje de bonificación	
	Categoría de familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 90.000	70%	85%
De 90.001 a 150.000	40%	55%
De 150.001 a 200.000	20%	35%
Más de 200.001	5%	7%

ENMIENDA 23ª

Artículo 15 Añadir un nuevo apartado recuperando en el texto de la Ordenanza el beneficio obligatorio por Ley para las familias de hijos con discapacidad. “A efectos del cómputo del número de hijos se considerarán doblemente los que tengan la condición de discapacitados”.

ENMIENDA 24ª

Recuperar la bonificación en el IBI para inmuebles radicados en la Zona Franca de Sevilla:

“1. Tendrán derecho a una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se inicien o ya se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración, y que, específicamente, se realicen en la Zona Franca de Sevilla autorizada por Orden HAP/1587/2013, tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento.

2. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo a la Agencia Tributaria de Sevilla, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa del expediente por la Agencia, que lo elevará al Pleno para su aprobación”.

ENMIENDA 25ª

Introducir la siguiente bonificación en el IBI:

“1. Tendrán derecho a una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles radicados en polígonos industriales o parques empresariales constituidos en entidades urbanísticas de conservación por entenderse que desarrollan actividades económicas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración.

2. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo a la Agencia Tributaria de Sevilla, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa del expediente por la Agencia, que lo elevará al Pleno para su aprobación”.

ENMIENDA 26ª

Recuperar la siguiente bonificación suprimida en el IAE. “Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

-Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables que no les sea de aplicación la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan Energético de Sevilla vigente en el momento de la presentación de la solicitud; o

- Establezcan un Plan de Transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido. Para poder ser objeto de esta bonificación, el Plan de Transporte tendrá que tener una vigencia de al menos seis meses, siendo validado por la Agencia Local de la Energía de Sevilla conforme a los requisitos establecidos por la misma.

La presente bonificación sólo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o de establecimiento del plan de transporte. En caso de que se produjesen las circunstancias de fomento de empleo previstas en los apartados b) o c)

de este artículo, la vigencia de la presente bonificación será ampliable por un año más.

Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación de la bonificación, en el Ayuntamiento de Sevilla, adjuntando Informe de Idoneidad Energética, expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla”.

ENMIENDA 27ª

Artículo 25. Incluir las obras para rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con nivel de protección C en la bonificación del 80% en la cuota del Impuesto.

ENMIENDA 28ª

Incluir una nueva redacción del Artículo 33. “Crédito fiscal por creación de empleo”.

“1. Los titulares de actividades económicas que incrementen su plantilla media en cada ejercicio respecto del anterior, tendrán derecho a una bonificación del 75% de la cuota de IBI, ICIO, IIVTNU e IAE, en aplicación del artículo 74.2 quáter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo a la Agencia Tributaria de Sevilla en enero del ejercicio en que se solicite, por mayoría simple de sus miembros.

2. A efectos del cálculo de la plantilla media se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El cálculo irá referido exclusivamente a los trabajadores empleados en centros de trabajo de la empresa situados en el municipio de Sevilla.
- b. Para el cálculo de la plantilla media y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.
- c. Para el cómputo del incremento de la plantilla media correspondiente a cada ejercicio, solo se tendrán en cuenta a los trabajadores con contrato indefinido”.

ENMIENDA 29ª

Artículo 27. A pesar de que el gobierno ha corregido este artículo (el apartado segundo) siguiendo las recomendaciones del Tribunal Económico Administrativo, para que la bonificación en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras para centros

docentes pueda ser aplicada a los centros que ya se encuentran dados de alta en la matrícula de la Tasa, se requiere asimismo la modificación del apartado tercero del artículo para la plena operatividad de la bonificación, en el siguiente sentido:

“3. Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento a la Agencia Tributaria de Sevilla”.

Por el Grupo Socialista:

Detectados errores materiales en la redacción del Proyecto de Ordenanzas Fiscales aprobado por el Gobierno municipal con fecha de 5 de noviembre de 2015, o de acuerdo con el Dictamen emitido por el Tribunal económico administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, el Grupo de Concejales y de Concejales socialistas considera necesario formular las siguientes enmiendas

ENMIENDA Nª 1. A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

- Se modifica el artículo 71, párrafo 4.

Donde dice:

"De 4.000,01 € hasta 18.000 € Hasta 36 meses"

Debe decir:

"De 4.000,01 € hasta 30.000 € Hasta 36 meses"

Por lo tanto, este párrafo debe quedar redactado de la siguiente manera:

DEUDA	Nº PLAZOS MENSUALES
A partir de 200 € hasta 800 €	Hasta 2 meses
Desde 800,01 € hasta 4.000 €	Hasta 24 meses
De 4.000,01 € hasta 30.000 €	Hasta 36 meses

- Se modifica el artículo 75.1, párrafo 2.

Donde dice:

"Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento...supere 18.000 €, ...".

Debe decir:

"Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento...supere 30.000 €,..."

Por lo tanto, este párrafo debe quedar redactado de la siguiente manera:

"Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento sobre deudas cuyo importe correspondiente al principal, supere 30.000 €, deberán ir acompañadas de la oportuna garantía que garantice la deuda objeto de fraccionamiento o aplazamiento."

- Se modifica el artículo 77.2.

Donde dice:

"También se dispensará...a 18.000 euros."

Debe decir:

"También se dispensará...a 30.000 euros."

Por lo tanto, este párrafo debe quedar redactado de la siguiente manera:

"2.- También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 30.000 euros."

ENMIENDA NÚMERO 2. A LA ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

De acuerdo con el dictamen sobre el proyecto de Ordenanzas de Precio Público de los servicios y actividades de este Organismo para el año 2016, emitido por el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla el 30 de octubre pasado, en el mismo se valora que, en las Tablas de Tarifas del Grupo F, "Maratón de Sevilla", no se encuentran reguladas las tarifas de los participantes que no sean residentes en el municipio de Sevilla, por lo que debería establecerse en dicho Grupo las tarifas para estos participantes, tanto para la edición del año 2016, como para para la edición del año 2017, que deben ser ingresadas durante el ejercicio 2016.

Considerando la misma, y atendiendo a los “Pliegos de la Contratación del servicio de organización y explotación de las ediciones correspondientes al año 2015, 2016, 2017 y 2018 de la Maratón de Sevilla”, y considerando las condiciones de la adjudicación, se estima conveniente, con respecto a las Tablas de Tarifas del Grupo F, “Maratón de Sevilla”, eliminar del cuadro tarifario de esa actividad para 2016 una parte de ella (la que se había denominado FC.1.), añadir la Inscripción Ordinaria para No Residentes para la edición de 2016 y 2017, e igualmente añadir texto complementario que sirva para precisar su aplicación en:

- El párrafo tercero del artículo 2.-Ámbito de aplicación y
- El apartado de Normas de aplicación de las tarifas del Grupo F, que figura a continuación de las tarifas de la Maratón de Sevilla.

Se indican las modificaciones dentro del texto:

1º)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los precios públicos.....

Asimismo será de aplicación.....

También serán de aplicación en todos aquellos servicios y actividades deportivas que el IMD preste o desarrolle, salvo en el caso de la Maratón de Sevilla que se aplicará en el supuesto de no existir tarifas aprobadas mediante contrato administrativo.

2º)

FC	MARATÓN DE SEVILLA	
----	--------------------	--

FC.1.	MARATÓN DE SEVILLA 2016	Precio
FC.1.1.	Promoción especial participantes residentes en el municipio de Sevilla desde el 1 hasta el 31 de enero del año de la prueba	
FC.1.1.1.	- Inscripción Ordinaria	47,00
FC.1.1.2..	- Inscripción Personas con Discapacidad ($\geq 33\%$)	23,50
FC.1.2.	Promoción especial para participantes residentes en el municipio de Sevilla fuera de los plazos anteriores.	70,00

FC.1.3.	Invitados por la organización	0,00
FC.1.4.	Inscripción Ordinaria para No Residentes	70,00
FC.1.5.	Inscripción Persona con Discapacidad ($\geq 33\%$) para No Residentes	35,00

FC.2.	MARATÓN DE SEVILLA 2017	Precio
FC.2.1.	Promoción especial para participantes residentes en el municipio de Sevilla, desde la apertura del plazo de inscripción hasta el 31 de diciembre de 2016.	
FC.2.1.1	- Inscripción Ordinaria	24,43
FC.2.1.2.	- Inscripción Personas con Discapacidad ($\geq 33\%$)	12,21
FC.2.2.	Promoción especial participantes residentes en el municipio de Sevilla, desde el 1 hasta el 31 de enero del año de la prueba.	
FC.2.2.1.	- Inscripción Ordinaria	48,87
FC.2.2.2.	- Inscripción Personas con Discapacidad ($\geq 33\%$)	24,43
FC.2.3.	Promoción especial para participantes residentes en el municipio de Sevilla, fuera de los plazos anteriores.	73,32
FC.2.4..	Invitados por la organización	0,00
FC.2.5.	Inscripción Ordinaria para No Residentes	75,00
FC.2.6.	Inscripción Persona con Discapacidad ($\geq 33\%$) para No Residentes	37,50

3º)

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo F.- Será el determinado para cada actividad, teniendo en cuenta lo establecido para la actividad de Maratón de Sevilla, en lo dispuesto en el artículo 2, “Ámbito de aplicación”, párrafo tercero de esta Ordenanza.

En consecuencia, solicitamos la incorporación de las anteriores modificaciones al proyecto, presentado el día 09-10-2015, de Ordenanza de Precio Público por la prestación de Servicios y Actividades por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, en el año 2016.

ENMIENDA NÚMERO 3. A LAS TARIFAS QUE HAN DE REGIR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANOS DE SEVILLA SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL, TANTO EN AUTOBÚS COMO EN METRO CENTRO, PARA EL AÑO 2016.

Incluir una nueva tarifa con la siguiente redacción:

*Tarjeta nominativa universitaria trimestral (con validez para su titular durante un trimestre natural, sin límite de viajes, siendo los trimestres los correspondientes a los siguientes periodos: 1 de Octubre a 31 de diciembre, 1 de enero a 31 de marzo y 1 de abril a 30 de junio)..... 78,00 €

Las condiciones de adquisición y utilización de esta tarjeta serán establecidas por la Dirección.

Por el Grupo Socialista se presentan las siguientes enmiendas transaccionales y de sustitución:

1. A la Enmienda núm. 2 presentada por IU-LV-CA.

a. En el Título de la enmienda se suprime la expresión “en manos de entidades financieras e Inmobiliarias”.

b. En el texto del artículo que se modifica se suprime el siguiente texto:

“Estarán exentos de la aplicación de este recargo los siguientes bienes inmuebles:

- a) Las edificaciones destinadas a un uso regulado en la legislación turística.
- b) Las viviendas cuya propiedad esté a nombre de personas físicas.
- c) Las viviendas que sean usadas de forma efectiva mediante su arrendamiento como fincas urbanas celebrado por temporadas, sea ésta de verano o cualquier otra y el celebrado para ejercerse en la finca una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencia, cultural o docente, siempre que cuenten con los requisitos legales para su ejercicio.”

2. A la enmienda núm. 4 presentada por IU-LV-CA.

Sustituir el texto del artículo por el siguiente: “El tipo de gravamen será el 3,5 por 100.”

3. A la enmienda núm. 6 presentada por IU-LV-CA.

Sustituir la expresión “Serán declaradas actividades...” por la de “Podrán ser declaradas actividades...”

Sustituir la expresión “deberá solicitarse por las empresas públicas...” por la de “deberá solicitarse por las entidades públicas...”

4. A la enmienda núm. 8 presentada por IU-LV-CA.

Sustituir el artículo que se propone introducir en el texto de Ordenanza Fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo por una Disposición Adicional de esta Ordenanza con la siguiente redacción: Disposición Adicional. En los presupuestos municipales se incluirá un crédito destinado a una convocatoria de ayudas a la vivienda que tendrá como destinatarias a familias con ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM”. La convocatoria especificará los requisitos, importes y justificación conforme a lo previsto en la ley 39/2003, General de Subvenciones.”

5. A la enmienda núm. 11 presentada por IU-LV-CA.

Esta enmienda quedará redactada de la siguiente forma:

Añadir en el artículo 24 la siguiente expresión:

“Esta bonificación no será aplicable en los siguientes casos:

En la Tarifa 4ª relativa a grandes superficies.

En la Tarifa 5ª relativa a autoservicios de alimentación, a partir de los 501m².

En la Tarifa 6ª relativa a centros de atención sanitaria, cuando sean de carácter privado”

6. A la enmienda núm. 15 presentada por IU-LV-CA.

Se propone incrementar la tarifa prevista en el Epígrafe 4 de la Tarifa Duodécima, relativa a Cajeros el doble del incremento previsto en el proyecto de Ordenanzas Fiscales, de manera que quedará con la siguiente redacción:

Epígrafe 4.- Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.

Por cada cajero y semestre.

a) En calles de 1ª categoría.....	799,44 €.
b) En calles de 2ª y 3ª categoría	646,49 €.
c) En calles de 4ª y 5ª categoría	350,41 €.

7. A la enmienda núm. 16 presentada por IU-LV-CA.

Se añadirá a la TARIFA DECIMOTERCERA: APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS, el siguiente texto:

“Las tarifas recogidas en estos epígrafes, se incrementarán, en un 20 % cuando las instalaciones no dispongan de personal trabajando en las mismas.”

8. A la enmienda núm. 22 presentada por IU-LV-CA.

Se propone el siguiente texto alternativo: “Las entidades deportivas de categorías inferiores (pre-benjamín a Juvenil) tendrán preferencia en el uso de los espacios deportivos libres (preferentemente en horarios de 16 a 20 horas) sobre los colectivos profesionales y empresariales”.

9. A la enmienda núm. 28 presentada por IU-LV-CA.

a. Modificar el requisito 3 para mayores de 65 años y pensionistas mayores de 60 años que cumplan los requisitos exigidos (con validez para su titular durante el año natural sin límite de viajes), en los siguientes términos:

3. Abonar el importe de 15,50 € en concepto de activación de la tarjeta y gastos de tramitación para los beneficiarios que tengan ingresos iguales o superiores a 1.500 € mensuales.

Para ingresos de más de 1.800 € mensuales, se abonará el importe de 150 euros anuales.

Para ingresos de más de 2,500 € mensuales se abonará el importe de 200 euros anuales.

Para su acreditación se computará la doceava parte de los ingresos brutos anuales por todos los conceptos.

b. Modificar el requisito 4 para adquirir la tarjeta de la 3ª edad para los mayores de 60 años que quedará como sigue:

4. Abonar el importe de 15,50 € en concepto de activación de la tarjeta y gastos de tramitación para los beneficiarios que tengan ingresos iguales o superiores a 1.500 € mensuales.

Para ingresos de más de 1.800 € mensuales, se abonará el importe de 150 euros anuales.

Para ingresos de más de 2,500 € mensuales se abonará el importe de 200 euros.

Para su acreditación se computará la doceava parte de los ingresos brutos anuales por todos los conceptos.

Se añade un nuevo epígrafe con el siguiente texto:

Las tarjetas para la tercera edad vigentes tendrán validez hasta su vencimiento”.

10. A la enmienda núm. 29 presentada por IU-LV-CA

Entre los requisitos para la obtención de la tarjeta se incluirá la de “Tener contrato laboral vigente”.

Se modifica la expresión “Abonar el importe de 5 €(al mes) en concepto de activación de la tarjeta y gastos de tramitación.” Por el siguiente:

“El beneficiario de la tarjeta tendrá una reducción del 50% en la tarjeta mensual. El Ayuntamiento de Sevilla incluirá crédito presupuestario suficiente para financiar los gastos que suponga la presente reducción”

11. A la enmienda núm. 32 presentada por IU-LV-CA.

Suprimir del texto propuesto: “Esta bonificación no será aplicable para cambios de titulares.”

Añadir al texto del artículo. “Esta bonificación será aplicable únicamente durante los tres ejercicios siguientes a la fecha de domiciliación”.

12. A la enmienda núm. 7 presentada por Participa Sevilla.

La enmienda queda redactada como sigue:

“Artículo 25 bis.- Bonificación en el ICIO para obras de construcción de viviendas protegidas en régimen de alquiler.

Tendrán derecho a una bonificación del 60 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las obras para la construcción de viviendas protegidas en régimen de alquiler.”

13. A la enmienda núm. 13 presentada por Ciudadanos.

Sustituir el texto propuesto en la enmienda por el siguiente:

“Añadir al artículo la expresión

“La limitación de los 100 metros no será aplicable a los comedores sociales”.

A continuación, la Presidencia, tras las intervenciones de todos los Grupos políticos municipales presentes en la Sesión, somete a votación las enmiendas, obteniéndose los siguientes resultados:

AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

- **Enmienda nº 2 del Grupo de Izquierda Unida, con la transaccional nº 1, formulada por el Grupo Socialista:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

Se abstienen los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara aprobadas, por mayoría.

- **Enmienda nº 3 del Grupo de Izquierda Unida:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- **Enmienda nº 1 del Grupo de Participa Sevilla:**

Votan a favor los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- **Enmiendas nº 2 y 3 del Grupo de Participa Sevilla:** se retiran por el proponente.

- **Enmienda nº 4 del Grupo de Participa Sevilla:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- **Enmienda nº 5 del Grupo de Participa Sevilla:**

Por error se ha emitido una votación, para esta enmienda, que no se corresponde con la del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo tanto pasará a la votación que se efectúe sobre la Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo.

- **Enmienda nº 2 del Grupo de Ciudadanos:**

Votan a favor los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.; Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- **Enmiendas nºs 1, 2 y 4 del Grupo del Partido Popular:**

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz

Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara rechazadas, por mayoría.

- **Enmienda nº 3 del Grupo del Partido Popular:**

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

A continuación, la Presidencia somete a votación, junto con las enmiendas aprobadas, **la Ordenanza al Impuesto de Bienes Inmuebles**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- - - - -

AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Enmienda nº 3 del Grupo de Ciudadanos

Votan a favor los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín,

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- Enmienda nº 5 del Grupo del Partido Popular

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- Enmiendas nºs 6 y 7 del Grupo del Partido Popular:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara rechazadas, por mayoría.

A continuación, la Presidencia somete a **votación la Ordenanza al Impuesto sobre Actividades Económicas**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

AL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Enmienda nº 18 del Grupo de Participa Sevilla:

Votan a favor los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- **Enmienda nº 8 del Grupo del Partido Popular:**

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

A continuación, la Presidencia somete a **votación la Ordenanza sobre Vehículos de Tracción Mecánica** obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

Se abstienen los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

AL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- **Enmienda nº 4 del Grupo de Izquierda Unida, con la transaccional nº 2, formulada por el Grupo Socialista:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara aprobadas.

- **Enmiendas nºs 9 y 10 del Grupo del Partido Popular:**

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara rechazadas, por mayoría.

A continuación, la Presidencia somete a votación, junto con la enmienda aprobada, **la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la enmienda aprobada**, y no produciéndose oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad.

AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- Enmiendas n°s 11 y 13 del Grupo del Partido Popular:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara rechazadas, por mayoría.

- Enmienda n° 12 del Grupo del Partido Popular:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián,

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

A continuación, la Presidencia somete a votación, junto con la enmienda aprobada, **la Ordenanza del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con la enmienda aprobada**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

- **Enmienda nº 32 del Grupo de Izquierda Unida con la transaccional nº 11, formulada por el Grupo Socialista.**

La Presidencia somete a votación la enmienda con la transaccional presentada a la misma y, no formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

- **Enmienda nº 10 del Grupo de Ciudadanos**

Votan a favor los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano

López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- **Enmienda nº 1 del Grupo Socialista**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada.

A continuación, la Presidencia somete a votación, junto con las enmiendas aprobadas, **la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección**, y, no produciéndose oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación la **Tasa por los Documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte** y no formulándose oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad.

A LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O TRAMITE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, A INSTANCIA DE PARTE.

- **Enmienda nº16 del Grupo Popular:**

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

A continuación, la Presidencia somete a votación **la Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a instancia de parte**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- - - -

Seguidamente, la Presidencia somete a votación **la Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler** y, no formulándose oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad.

- - - -

A continuación, la Presidencia somete a votación **la Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la**

celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulen en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales y, no formulándose oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad.

A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

- Enmiendas n^os 5, 6, 7 y 8 del Grupo de Ciudadanos:

Votan a favor los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oviden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara rechazadas, por mayoría.

- Enmiendas n^os 17, 18 y 19 del Grupo del Partido Popular:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oviden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara rechazadas, por mayoría.

A continuación, la Presidencia somete a votación **la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación **la Tasa por prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal**, y no formulándose oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad.

A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS

- **Enmienda nº 13 del Grupo de Izquierda Unida:** Se retira por el proponente.
- **Enmienda nº 8 del Grupo de Participa Sevilla:**

La Presidencia somete a votación la enmienda y, no formulándose oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación, junto con la enmienda aprobada, **la Tasa por la prestación del Servicio de Mercados**, y, no formulándose oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad.

A LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y RESIDUOS SANITARIOS

- Enmienda nº 4 del Grupo de Ciudadanos:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián,

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- Enmienda nº 14 del Grupo del Partido Popular:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- Enmienda nº 15 del Grupo del Partido Popular:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación, junto con la enmienda aprobada, la **Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Sanitarios**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

A LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL, PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

- Enmienda nº 14 del Grupo de Izquierda Unida:

Votan a favor los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- **Enmiendas n°s 15 y 16 del Grupo de Izquierda Unida con las transaccionales n°s 6 y 7, respectivamente, formuladas por el Grupo Socialista:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

Se abstienen los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara aprobadas, por mayoría.

- **Enmienda n° 9 del Grupo de Participa Sevilla:** Por el proponente se retiran los siguientes apartados correspondientes al art. 8:
 - o Tarifa Segunda: Mesas y Sillas (epígrafes 1 y 2)
 - o Tarifa Duodécima: Básculas, Aparatos o Máquinas Automáticas (Epígrafe 4)
 - o Tarifa Décimotercera: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

Por la Presidencia se somete a votación, el resto de la Enmienda, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia lo declara aprobado, por mayoría.

- Enmienda nº 9 del Grupo de Ciudadanos:

Votan a favor los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín,

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- Enmienda nº 20 del Grupo del Partido Popular:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación, junto con las enmiendas aprobadas, la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en las vías públicas y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- - - -

A continuación, por la Presidencia se somete a votación la **Tasa por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril**, y, no formulándose oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad.

- - - -

A continuación, por la Presidencia se somete a votación la **Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de**

abasto municipales y utilización de cámaras frigoríficas, y, no formulándose oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad.

A LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

- Enmiendas nºs 17 y 19 del Grupo de Izquierda Unida:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara aprobadas, por mayoría.

- Enmienda nº 18 del Grupo de Izquierda Unida:

Votan a favor los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

A continuación, la Presidencia somete a votación, junto con las enmiendas aprobadas, la **Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oviden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- - - -

A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ESPACIOS MUSEÍSTICOS ASÍ COMO, LAS VISITAS A EXPOSICIONES, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN LOS ESPACIOS CULTURALES GESTIONADOS POR EL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SEVILLA (I.C.A.S.).

- Enmienda nº 10 del Grupo de Participa Sevilla:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oviden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada.

A continuación, la Presidencia somete a votación, junto con la enmienda aprobada, la **Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el instituto de la cultura y las artes de Sevilla (I.C.A.S.),** obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

A LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEMANIALES DEL CENTRO DE RECURSOS EMPRESARIALES AVANZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (CREA).

- Enmienda nº 11 del Grupo de Participa Sevilla:

A continuación, la Presidencia somete a votación la enmienda y, no formulándose oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación, junto con la enmienda aprobada, la **Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA)** y, no formulándose oposición alguna, las declara aprobadas por unanimidad.

A LA ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y FOMENTO DEL EMPLEO.

- **Enmiendas n°s 5, 7, 9 y 12 del Grupo de Izquierda Unida:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara aprobadas, por mayoría.

- **Enmiendas n°s 6, y 11, de Izquierda Unida con las transaccionales n°s 3 y 5 formuladas por el Grupo Socialista, respectivamente:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara aprobadas, por mayoría.

- **Enmienda n°8 del Grupo de Izquierda Unida, con la transaccional n° 4 formulada por el Grupo Socialista:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

Se abstienen los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara aprobadas, por mayoría

- **Enmienda nº 10 del Grupo de Izquierda Unida:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada.

- **Enmienda nº 5 del Grupo de Participa Sevilla:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- **Enmienda nº 6 del Grupo de Participa Sevilla:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

Votan en contra los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- **Enmienda nº 7 del Grupo de Participa Sevilla:**

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- **Enmiendas nºs 11, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 30, 32 y 34 del Grupo de Ciudadanos:**

Votan a favor los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara rechazadas.

- **Enmienda nº 12 del Grupo de Ciudadanos:**

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- **Enmienda nº 13 del Grupo de Ciudadanos, junto con la transaccional nº 13 del Grupo Socialista:**

A continuación, la Presidencia las somete a votación y, no formulándose oposición alguna, las declara aprobadas por unanimidad.

- **Enmiendas nº 14 y 36 del Grupo de Ciudadanos:**

A continuación, la Presidencia las somete a votación y, no formulándose oposición alguna, las declara aprobadas por unanimidad.

- **Enmienda nº 15 del Grupo de Ciudadanos:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García

Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

Se abstienen los Sres.: González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada.

- **Enmiendas n°s 21, 23 28 y 29 del Grupo de Ciudadanos:**

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara aprobadas por mayoría.

- **Enmienda n° 24 del Grupo de Ciudadanos:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

Se abstienen los Sres.: González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- **Enmienda n° 31 del Grupo de Ciudadanos:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- **Enmienda nº 33 del Grupo de Ciudadanos:**

Votan a favor los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- **Enmienda nº 35 del Grupo de Ciudadanos:**

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- **Enmiendas n°s 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del Grupo del Partido Popular:**

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara rechazadas por mayoría.

- **Enmienda n° 24 del Grupo del Partido Popular:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada por mayoría.

- **Enmiendas n°s 28 y 29 del Grupo del Partido Popular:**

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara rechazadas por mayoría.

A continuación, la Presidencia somete a votación, junto con las enmiendas aprobadas, la **Ordenanza fiscal de Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada por mayoría.

AL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA EN GENERAL Y LOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, FÍSICO-QUÍMICOS, MICROBIOLÓGICOS Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGAS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCIÓN, DESINFECTACIÓN, DESRATIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE

CUALQUIER CLASE DE MATERIAS Y PRODUCTOS CONTAMINANTES Y PROPAGADORES DE GÉRMINES NOCIVOS PARA LA SALUD PÚBLICA, PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO.

- Enmienda nº 12 del Grupo de Participa Sevilla:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada por mayoría.

A continuación la Presidencia somete a votación, junto con la enmienda, la Ordenanza reguladora del **Precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análogas, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada.

AL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

- Enmienda nº20 del Grupo de Izquierda Unida:

Votan a favor los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- Enmienda nºs 21 y 24 del Grupo de Izquierda Unida:

Votan a favor los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara rechazadas, por mayoría.

- **Enmienda nº 22 del Grupo de Izquierda Unida, con la transaccional nº 8 del Grupo Socialista:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

- **Enmiendas nºs 23 y 27 del Grupo de Izquierda Unida:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara aprobadas.

- **Enmiendas nºs 25 y 26 del Grupo de Izquierda Unida:**

A continuación, la Presidencia las somete a votación y, no formulándose oposición alguna, las declara aprobadas por unanimidad.

- **Enmienda nº 13 del Grupo de Participa Sevilla:**

Votan a favor los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oviden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- **Enmienda nº 2 del Grupo Socialista:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oviden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

Votan en contra los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada, por mayoría.

A continuación, la Presidencia somete a votación, junto con las enmiendas aprobadas, la **Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oviden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García

Martín, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Se abstienen los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada.

- - - -

A LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA ENTIDAD TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M.

- **Enmiendas nºs 28 del Grupo de Izquierda Unida, con la transaccional nº 9 formulada por el Grupo Socialista:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara aprobadas por mayoría.

- **Enmienda nº 29 del Grupo de Izquierda Unida, con la transaccional nº 10 del Grupo Socialista:**

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez

Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga y Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara aprobadas por mayoría.

- **Enmienda nº 30 del Grupo de Izquierda Unida:**

Votan a favor los Sres.: Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla y Acevedo Mateo.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín,

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- **Enmienda nº 31 del Grupo de Izquierda Unida:**

Votan a favor los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara rechazada, por mayoría.

- **Enmiendas nºs 14, 15, 16 y 17 del Grupo de Participa Sevilla:**

Votan a favor los Sres.: Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera, Honorato Chulián, González Rojas y Oliva Ruiz.

Votan en contra los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer, García Martín, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia las declara rechazadas, por mayoría.

A continuación, la Presidencia somete a votación, junto con la enmienda aprobada, **la Ordenanza Reguladora del Precio público por los servicios que se presten por la entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.**, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Castreño Lucas, Muñoz Martínez, Castillo Sempere, Cabrera Valera, Flores Cordero, Castaño Diéguez, Díaz Rodríguez, Guevara García, Macías Morilla, Acevedo Mateo, Millán De Cózar, Fernández Moraga, Moyano González, Serrano Gómez-Landero, Moreno Vera y Honorato Chulián.

Votan en contra los Sres.: los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vargas Díaz, Pablo-Blanco Oliden, Díaz López, Serrano López, Pérez Guerrero, Halcón Bejarano, Pérez García, Flores Berenguer y García Martín.

Se abstienen los Sres.: González Rojas y Oliva Ruiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia la declara aprobada por mayoría.

Finalmente y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, la Sra. Presidenta ordenó la ejecución de los mismos, haciendo constar que las intervenciones producidas en dicha sesión han quedado recogidas en un documento audio, que se encuentra debidamente custodiado en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión a la hora al principio consignada.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL
DEL PLENO MUNICIPAL,

M^a DEL CARMEN CLARISA
CASTREÑO LUCAS

LUIS ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ

EL INTERVENTOR,

JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL

JUAN ESPADAS CEJAS

ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ

JOAQUÍN LUIS CASTILLO SEMPERE

JUAN CARLOS CABRERA VALERA

JUAN MANUEL FLORES CORDERO

ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ

MYRIAM DÍAZ RODRÍGUEZ

JOSÉ LUIS DAVID GUEVARA GARCÍA

CLARA ISABEL MACIAS MORILLA

MARÍA INMACULADA ACEVEDO MATEO

JUAN IGNACIO ZOIDO ALVAREZ

FRANCISCO JAVIER LANDA BERCEBAL

MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA

JOSÉ LUIS VARGAS DÍAZ

MARÍA DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN

ALBERTO FERNANDO DÍAZ LÓPEZ

GREGORIO SERRANO LOPEZ

FRANCISCO LUIS PEREZ GUERRERO

MARÍA PIA HALCÓN BEJARANO

EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCIA

IGNACIO MANUEL FLORES BERENGUER

JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN

FRANCISCO JAVIER MILLÁN DE CÓZAR

FRANCISCO FERNÁNDEZ MORAGA

FRANCISCO JAVIER MOYANO GONZÁLEZ

SUSANA SERRANO GÓMEZ-LANDERO

JULIÁN MORENO VERA

CRISTINA HONORATO CHULIÁN

DANIEL GONZÁLEZ ROJAS

EVA MARÍA OLIVA RUÍZ
